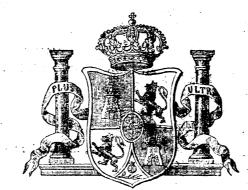
SE SUSCAIDE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID . . . Por un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIDE

en provincias en todas las Administraciones de Corecos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles rue d'Hauteville, núm. 43. En Londres, Moongare STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... 21 rs. ULTRAMAR.... Por tres meses.......... Por tres meses...... BXTRANJERO ... Por seis meses........... 444

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Nombrado Secretario general de Cámara de la Mayordomía mayor y de la Direccion de la etiqueta y ceremo-nial de mi Real Casa D. José Joaquin Mateos, Oficial primero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, vengo en declararle cesante de este cargo con et haber que por clasificacion le corresponda, quedando altamente satisfecha de la inteligencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano, — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Habiendo cesado D. José Joaquin Mateos en el cargo de Oficial primero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, vengo en conceder el ascenso de escala, nom-brando para dicha plaza, con el sueldo anual de 26,000

reales, á D. Braulio Anton Ramirez; y para la vacante que resulta de Oficial segundo de la misma clase de cuar-tos, con el sueldo anual de 24,000 rs., á D. José Maria García Ontiveros , Juez de primera instancia cesante y Alcalde constitucional de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Solá y Abadal, vecino de Manresa, provincia de Barcelona, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Cardoner con objeto de dar movimiento á una fábrica de papel que se propone construir en terreno de su propiedad, llamado Pla de Camí, término de Castellgalí:

Vistos los informes favorables emitidos por el Ingeniero, Diputación y Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. José Solá y Abadal, debiendo hacerse la obra bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, sujetándose á las siguientes condiciones facultativas:

Primera. La presa para la toma de aguas se situará en el punto y con la direccion que se marca en el plano. La altura sobre la cara de aguas en las ordinarias del rio no podrá exceder de un metro, 40 centímetros (cinco pies).
Segunda. No podrán emplearse las aguas sino en dar
movimiento á la fábrica de papel que se proyecta construir, debiendo desaguar en el río Llobregat Todas las que

con este objeto se tomen. Tercera. No se podrán destinar por tanto á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, quedando nula y sin valor alguno la presente concesión, aun como motor de la expresada fábrica de papel, en el caso de faltarse á

esta condicion. Cuarta. La vuelta de las aguas, 6 sea el desague, se verificará precisamente en un punto del rio Llobregat que esté mas arriba de aquel en que los hijos menores y he-rederos de Doña Maria del Cármen Otret y Cots se proponen construir una presa para tomar las que destinen à la fábrica y molino harinero que intentan establecer.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y

CANTIDADES RECAUDADAS

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856. = Luxan. - Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad.-Negociado 2.º

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fe cha 26 de Noviembre último, dando cuenta de las personas que mas se distinguieron por sus servicios durante la invasion del cólera-morbo en la villa de Torrelaguna, y de los que abandonaron la poblacion en los dias mas criticos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que á los comprendidos en la lista adjunta se les proponga por el Ministerio de Estado para las condecoraciones que en la misma se designan, libres de gastos, en recompensa de sus especiales servicios: que se den las gracias en nombre de S. M., haciendo mencion honorifica en la Gaceta de esta corte, á D. Antonio Paraje, Administrador de Ren-tas; D. Liborio Rodriguez, profesor de veterinaria; D. To-mas del Pozo, practicante; D. Manuel Perez, alcaide de la cárcel; D. Julian de Lage, D. José María Sanz, D. Cáudido San Francisco y D. Prudencio Sangrador, vecinos de la referida villa. Por último, es tambien la voluntad de S. M. que se publiquen en la Gaceta los nombres de los que abandonaron la población, manifestando que han incurrido en el desagrado de S. M. por la conducta inhu-

manitaria que observaron. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de esta provincia.

RELACION de los sujetos á quienes ha resuelto S. M. se les proponga por el Ministerio de Estado para las condeco-raciones que se expresan, libres de gastos, por los servicios especiales que prestaron en la villa de Torrelaguna durante la invasion del cólera-morbo.

Para caballeros de la distinguida Orden de Carlos III. D. Félix Sanz, Regidor, Alcalde Regente.

D. Juan Gil de Montes, primer Comandante del batalon destacado en la villa.

D. Julian de Uriarte, subdelegado de medicina. D. Antonio Moreno Sanjurjo y D. Manuel Vegas y Olmedo, Profesores del cuerpo de Sanidad militar.

Para caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

D. Agustin Rodriguez, Promotor fiscal. D. Eugenio Perogil, Abanderado del batallon destacado en la villa.

D. Emeterio Sanz y D. Luciano Sanz, farmacéuticos. D. Epifanio de las Navas y D. Félix Cidad y Sobron, D. Manuel Toba, profesor de cirujía.

RELACION de los individuos que abandonaron la villa de Tor-

relaguna en los dias mas críticos de la invasion del cólera, morbo, y han incurrido por ello en el desagrado de S. M. D. Gregorio Cañete y Ponce, Juez de primera instancia.

D. Felipe Montalban, Alcalde segundo.

D. Mariano Bernal y D. Manuel Quintana, Regidores. D. Vicente del Rincon, Procurador síndico. D. Vicente Alonso Gasco, Vocal de la Junta de Sanidad.
D. Sabas Losada, Subdelegado de veterinaria.

D. Ramon de Arquellada, depositario de la Junta de

D. Alejo Villa, alguacil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 30 de Enero último la Real orden siguiente

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto del descuento que deben sufrir en sus haberes úesde 1.º del

cas existentes, se refiere tan solo á las ordinarias, y que debe considerarse resuelto este punto por las disposiciones 1. y 2., acordadas por las Córtes constituventes al discutir el presupuesto de ingresos del año de 1855, san-

(Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.° Que desde principios del mes actual se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él, en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

regido en el año anterior.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la cirtada ley de 25 de Julio de 1855, y á la disposicion 1.º del de ingresos del citado año, se exija dicho descuento de 12 por 100 de todos los individuos, inclusos los del clero, expensado los contratos de 12 de 1900. ceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino, monjas en clausura y viudas

Y 3.° Que no sea obstáculo para satisfacer con puntualidad los haberes de este mes el que algunas nóminas hayan sido extendidas conforme al descuento gradual que rigió hasta fin de Diciembre último, debiendo rectificarse el de las que se hallen en este caso cuando se formen

las de Febrero próximo. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V... para los mismos fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1856.-Bruil.-Sr...

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico ha participado á esta primera Secretaria, con fecha 20 de Diciembre último, el fallecimiento abintestato de Hilarion Urdalleta, natural de Regel, provincia de Guipúzcoa, ocurrido en la colonia de Santa Cruz de aquella República, habiendo dejado tres libras, seis onzas y medio adarme de oro de placer.

mes actual las clases activas y pasivas, y teniendo presente que si bien la lev de 30 de Diciembre último, autorizando el cobro de las contribuciones y rentas públi-

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

RECAUDACION DE DICIEMBRE DE 4855 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1854.

DIFERENCIAS.

TENEDURIA DE LIBROS.

Estado de la recaudación obtenida en Diciembre de 1855 y en igual mes de 1854, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de **Enero** de 1850.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem del subsidio industrial y de comercio. Derechos de hipotecas. Veinte por ciento de propios. Expedicion y toma de razon de títulos. Diez por ciento de administracion de partícipes. Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda. Conceptos eventuales. Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados. Contingente de pósitos. Productos diversos de los ramos de Gobernacion. Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 20.162,06126 3.783,16523 5.245,041.32 4.823,33730 806,923 7 806,923 7 806,923 7 44,937 2 460,246 1 435,07820 320,742 9 320,742 9 320,742 9 320,742 9 320,742 9 343,346 9 443,346 9 443,346 9 449,935 5 Contingente de pósitos 1,84823 4,6894 44,224 2 65,124 4 Presidios. Productos diversos de los ramos de Gobernacion.	92,728 4 92,728 4 13622 25,13715 124,44826 3,240 7 23,411 4 15919	- De ménos en Di- ciembre de 1854. 6.134,08526 1.461,876 9 71,73524 32,000 265,491
Idem del subsidio industrial y de comercio. 3.783,16523 5.245,04132	92,728 4 	1.461,876 9 71,73524 32,000 265,491
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes	49,47720 9,11215 123,48612	20,89933 121,83315 6,54813
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.		
12.701,96728 9.013,93028 3.6	664,074 688,037 522,932 5 63,78432 1,59631 327,58713	60,629 5 253,01629 26,79010
ADUANAS Y ARANCELES.		
Derechos de arancel 10.434,16527 10.164,72932 Idem de navegacion, puertos y faros 468,59016 521,96818 Idem menores, guias, pases &c. 10.7,5952 124,24623 Comisos 58,9487 12,21726 Policía sanitaria 106,30533 127,316	 46,73045	27,564 5 53,378 2 16,65121 21,010 4
Rifas	255,63418 .097,446 722,21630 4025 6,465	4,65818 1.066,72427
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.		
Beneficio en el ramo de preces á Roma 6,58614 37,48014 Interpretacion de lenguas 2,07216 2,1232 Productos diversos 61,15219	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30,894 5020 61,15219
RAMQS DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Instruccion pública	••	381,32228 7,061 22,99132
RAMOS DE GUERRA.		1
Fletes de buques en Ceuta	••	2,09810 3,102
RAMOS DE MARINA.		
Depósito hidrográfico 18,63421 8,691 Observatorio astronómico 17,42531 54,80414 Ventas y auxilios. 1,24017 2,81917 Patentes de navegacion y contraseñas. 3,60510 3,060 Fincas al servicio de la Administracion de Marina. 2,44732 5,4128 Fletes por pasajes en los buques de la correspondencia con las Antillas. 234,70632 Atrasos hasta fin de 1849 41 Almadrabas. 46,66622 47,23222 Productos diversos. 4,125	9,94321 54510 	37,37517 1,579 2,96410 234,70632 566 4,125

	RAMOS DE GOBERNACION. Correos, inclusos los marítimos	821,826 6	1.486,256 232 1		66 5 ,02928 232 1
e le	Montes y plantíos. Fincas y rentas del ramo de Fomento. Industria. Escuelas especiales. Carreteras. Canales. Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio. Productos diversos. Atrasos hasta fin de 1849.	16,700 97,045 7 1.124,88730 48,774 8 6,689 7 2,47730	13,33215 91222 34,100 33,82921 1.194,771 8 35,24212 6,510 19,677 1	2,20426 63,21520 13,53130 179 7	91222 17,400 69,8831 2
le	RAMOS DEL TESORO.	:		,	
	Boletin oficial del Ministerio de Hacienda	55,90422 570,000	8,90630 57,72628 161,840 4 125,126	408,15930	2,90214 1,822 6 87,410 5
i-	Descuento de sueldos	5.756,150 4	3.605,36247	2.450,787. .2 4	
-	Resultas de los presupuestos de ingresos de 1850 á 1854	828,55829	467,16512	361,39317	7∌ ••
	Suma Contribucion suprimida de consumos y puertas		99.578,52220 14.724,300	12.758,15710	11.299,67522 14.724,300
	Total recaudacion	101.037,004 8	114.302,82220	12.758,15710	26.023,97522
	ŧ				

PARIFICACION.

Recaudacion obtenida en Diciembre de 1855.................... 101.037,004... 8 Diferencia por ménos recaudacion on Diciembre de 1855.... 43.265,818.12

Notas. 4.º Ademas de la recaudacion demostrada, se han hecho efectivos, aunque no se incluyen en este estado por no tener término comparativo en el de Diciembre de 1854, rs. vn. 9.902,280 rs. 1 mrs. por los conceptos siguientes: 5.761,660 rs. 2 mrs. realizados por venta de bienes del Estado: 4.060,151 rs. recaudado por la emision de 230 millones dispuesta por la ley de 44 de Julio último; y 80,468 rs. por valores anticipados del

2. De la parificación precedente resulta que en Diciembre último se han recaudado rs. vn. 13.265,818 rs. 12 mrs. menos que en el de 1854; pero es de advertir que en este se realizaron 14.724,300 rs. por las contribuciones de consumos y puertas suprimidas para 1855, y por lo tanto la comparación entre la recaudado en ambos meses por las demas contribuciones, rentas y ramos entónces y ahora vigentes, presenta un aumento en el de este estado de 1.458,481 rs. 22 mrs. 3.ª Por falta de datos no se comprende en el mismo la recaudacion obtenida en las Islas Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos.

4.° Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1º de Febrero de 1856.—V.º B.º—El Director general, l'.. V., Martinez..—El Jefe accidental de la Teneduria, Joaquin Gauche

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE DICIEMBRE DK 4855.

Ingresos por cuenta de presupuestos cerrados.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos. Estancadas. Aduanas Ramos de Marina. de Gobernacion. de Fomento. del Tesoro Recursos extraordinarios	576,151 25 111,651 14 17,124 32 2,425 29 4,316 12 41,139 19 276 29 1,895 16
Total recaudado en Diciembre. Idem en los meses anteriores.	754,982 6 5.795,197 27
Total recaudado hasta fin de Diciembre	6.550,17933

Madrid 31 de Enero de 1856.-El Director general del Tesoro, Manuel María de Uhagon.

MES DE DICIEMBRE DE 1855

COMPARACION entre lo presupuesto y lo recaudado en dicho mes.

Contribucion de immuebles, cultivo y gansderfa 22,980,000 19,343,490,10 3,630,509,24 1,933,41,23 1,933,4	•				
1.68 1.68	CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De ménos.
ABORANAS Y ARANCELES. Derechos del arancel. Loterales. Loterales. Loterales. Loterales. Loterales. Loterales. Loterales. Productos generales de loterias. Casas de moneda. Loterales. Loterales. RAMOS DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma. RAMOS DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma. 62,500 42,780,598 42,987,11. 29 738,791. 29 738,791. 29 838,471. 29 838,471. 29 838,471. 29 838,471. 29 838,471. 29 838,471. 29 841,771. 29 843,771. 29 843,771. 29 843,771. 29 843,771. 29 844,771. 2	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem del subsidio industrial y de comercio. Derecho de hipotecas. Veinte por ciento de propios. Impuesto sobre grandezas y títulos. Expedicion y toma de razon de títulos. Impuesto de minas. Diez por ciento de administracion de partícipes. Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda. Conceptos eventuales en general. Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrades. Contingente de pósitos. Imprenta nacional. Presidios. Productos diversos de los ramos de Gobernacion. Atrasos hasta fin de 4846 par centribucionas.	5.449,000 1.657,000 773,000 40,000 21,000 430,000 399,500 4,000 86,000 79,000	3.625,58610 1.841,13414 664,33122 98,66623 15,07324 460,2164 54,7019 481,7056 97,60810 137,0269 1,76817 44,2242 60,23014	184,13411 58,66623 30,2164 54,7049 82,2056 97,60810 137,0869 55,7564 13,70911	1.823,41324 108,66812 5,92610 2,23147 41,77532 18,76923
ADUANAS Y ARANCELES. Derechos del arancel Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. Derechos del arancel Idem de navegacion su puertos y faros sobre las naves. 100,000 105,330 105,000 105,331 12.078,155 10.637,335 12.078,155 10.637,335 14.526,210.18 LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Productos gonerales de loterías. 12.078,155 10.638,000 11.384,714 29.736,714 21.474,12 25.474 26.463,209 23.474 24.474 25.474 26.475 27.78,690 28.474 27.78,690 28.474 29.775 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 29.775 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 29.775 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 29.775 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 28.474 29.775 28.474 28	Producto de telégralos	69,000			4,441 3
Tabacos		31.977,500	27.180,88511	839,12120	5.635,736 9
15.087,000					
ADUANAS Y ARANCELES. Derechos del arancel	Tabacos Sal Efectos timbrados Pólvora Sellos de correos Documentos de vigilançia pública Bienes de propiedad del Estado Atrasos hasta fin de 4849 Eventuales.	15.087,000 3.062,000 717,500 1.305,000 322,500 1.334,36511	12.136,44217 2.732,53718 540,0304 826,0732 235,99920 8.715,6925 4,92715	7.381,326 .28 4,92715	2.950,557. 47 329,462. 46 477,469. 30 478,926. 5 66,500. 44
Derechos del arancel 11.333,655 9.952,32327 1.381,3317 Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves 539,500 439,7096 Idem menores 100,000 405,5302 5,6302 Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves 100,000 405,5302 Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves 539,500 439,7096 Idem de corresponde à la Hacienda 100,000 105,5302 Idem de corresponde à la Hacienda 12.078,155 10.637,33514 85,39032 1.526,21018 Idem de moneda 12.078,155 10.618,000 11.354,71129 736,71129 Idem de Riotinto 25,438 732,946		39.893,36511	42.465,90727	7.386,61829	4.814,07613
12.078,155 10.637,33514 85,39032 1.526,21018					
Productos generales de loterías 10.618,000 11.354,711 29 736,711 29 25,500 1.018,809 29 463,309 29 25,438 732,946 28 707,508 28 28 28 28 28 28 28	Derechos del arancel. Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves. Idem menores. Comisos (parte que corresponde á la Hacienda). Policía sanitaria.		439,7096 105,5302 59,91117		99,79028 45.08847
Casas de moneda 10.618,000 11.354,711 29 736,711 29 10.63309 2		12.078,155	10.637,33514	85,39032	1.526.21018
Casas de Moneda. Minas de Almadenejos. Idem de Riotinto. Idem de Linares. Atrasos hasta fin de 1849. RAMOS DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma. Interpretacion de lenguas. Casas de Moneda. 555,500 25,438 732,946.28 707,508.28 384,478.2 384,478.2 414,714.12 42.780,598 13.895,701.4 1.913,995.18 798,892.14 55,913.20	LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
RAMOS DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma		555,500 25,438 769,950 811,710	1.018,80929 732,94628 385,77132 396,99522	463,30929 707,50828 	414,71412
Beneficio en el ramo de preces á Roma		12.780,598	13.895,701 4	1.913,99518	798,89214
2,000 2,07216 7216					
21,000	Beneficio en el ramo de preces á Roma			7216	
		64,500	8,65830	7216	55,91320

RAMOS DE MARINA.	1	1	Ĭ	
Depósito hidrográfico. Observatorio astronómico. Ventas y auxilios. Patentes de navegacion y contraseñas. Almadrabas. Fincas al servicio de Marina. Atrasos hasta fin de 1849.	17,000 1,000 320	18,63421 17,42531 1,24017 3,50510 46,66622 2,35732	7,23421 42531 24017 3,18510 46,66622 1,71632	••
RAMOS DE GOBERNACION.	30,361	89,84131	59,48031	••
Correce, incluses les marítimes	833,85923	833,85923	••	• •
RAMOS DE FOMENTO.				
Montes y plantíos. Industria. Escuelas especiales. Carreteras. Canales. Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones. Productos diversos. Instruccion pública.	48,000 22,000 4.169,600 40,000 4,000	15,537,7 16,200 31,4618 4.175,67027 48,7748 7,84213 13030	12,537. 7 1,200 9,44. 8 6,07087 8,774. 8 3,842. 13 13036 82,979. 6	
	1.253,600	1.348,59531	94,99531	
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda. Giro mútuo de correos. Premio del 3 por 100. Remesas de Ultramar en documentos de obligaciones del presupuesto de la Península pagadas en ellas.—Habana. Eventuales.	70,000 570,000	53,99816 570,000		16,001 18
	37,71529	37,71529	••	••
	683,64224	667,641 6	•• .	16,001 18
RECURSOS EXTRAORDINARIOS.				1
Descuento de sueldos	3.583,332	5.543,555 9	1.960,223 9	
	3.583,332	5.543,555 9	1.960,223 9	
RESUMEN.				
Contribuciones é impuestos Rentas estancadas y fincas del Estado Aduanas y Aranceles. Loterías, casas de moneda y minas. Ramos de Estado de Marina. de Gobernacion de Fomento. del Tesoro Recursos extraordinarios.	31.977,500 39.893,36511 12.078,155 12.780,598 64,500 30,361 833,85923 1.253,600 683,64224 3.583,332	10.637,33514 13.895,7014 8,65830 89,84131 833,85923 1.348,59531	2.572,54216 4.115,103 4 59,48031 94,99531 4.960,223 9	4.796,61423 1.440,81920 55,8414
Total en Diciembre	103.178,91324 1,001.729,577. 27	102.671,98216 1,037.875,07119	5.802,34523 92.158,08123	6.30 9,2763 1 56.012,58731
Total hasta fin de Diciembre	4,104.908,49117	4,140.547,0541	97.960,42712	62.321,86428

BAMOS DE MARINA

Se han recaudado ademas 3.827,400 rs. por cuenta del anticipo de 230 millones.
 Por falta de datos no se comprende la recaudacion que haya podido verificarse por todos conceptos durante el mes de Diciembre último en las provincias de Toledo, Baleares y Canarias, así como tampoco la que se haya obtenido por las casas de Moneda de Madrid y Sevilla.
 El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Enero de 1856.-El Director general del Tesoro, Manuel María de Uhagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

• • * **	OBSERVAC	METAL NOVES METE	CESER!	GESERVATORIC DE OROCOROLOGICAS DEL DIA	DE MARRIE	MERAL CESERVATORIO DE MADRID. Observaciones metrorologicas del dia 8 de febrero de 1856.
SAROH	BARÓMETRO REDUCIDO	REDUCIDO Á	TEMPERA	TEMPERATURA BN	DIRECCION	C augilia anni Cul e mayen
	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIRIO.
9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	28,258 28,258 28,174	747,74 747,74 745,60 745,65	4 4 4 6 8 8 6 9 8 6 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	6.0 15.5 10.8	ZNNZ ZNNZ ZEE	Despejado. Algun celaje. Idem. Despejado.
Calor máximo del dia	el dia		13,1	16',4 2',2		Manuel Rico.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente à lo dispuesto en el art. 18 de la lev de 1. de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual se verifique el dia 29 á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que debe invertirse para la compra de los

referidos efectos es la de tres millones trescientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos reales, en es-

4.500,000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion. 1.873,592 cantidad que ha quedado sin aplicacion en la subasta anterior por no haber resultado admi-

sibles las proposiciones de Deuda amortizable de primera clase y de segunda exterior que se habian presentado.

3.373,592

De la referida suma se invertirán: 1.498,592 en la adquisicion de Deuda amortizable de

primera clase. 375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los nuevos títulos al portador de esta clase de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea

la fecha en que esta se hubiese verificado. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas v formalidades que establecen los artículos siguientes del

reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo a que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores cerrado que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y lecrán por el Secretario pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, co-menzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades. 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabi-da quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales par-

tes, ó per sorteo, á voluntad de los proponentes. 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate. Art. 78. Si de la subasta no resultase ad-

misible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el rrimer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deberán constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1831, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos. debiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones. Tambien se destinarán:

1.500,000 reales para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

3.373,592

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el dia 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris y Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1831 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior a que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección general de la Deuda

en igual forma que se ha hecho hasta ahora. Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pe-

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Jun-ta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido la cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en a portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, asi interior como

Madrid 4 de Febrero de 1856. El Secretario, Angel F. de Heredia. - V. B. - El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del basta de dicha Deuda.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en la Gaceta de 8 de Junio de 1849 la yacante del título de Marques de Barrio Lucio, y habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para que los inmediates sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion, sin que el que tenga derecho al expresado haya efectuado uno ni otro, se entiende que le ha renunciado; y en su consecuencia se vuelve à publicar la vacante, por si el que en el dia tenga derecho al título referido quiere admitirle, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid 6 de Febrero de 1856.-El Director general Juan B. Trúpita.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Baron de Ariza con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado; y en su consecuencia se publica la vacante por si su inmediato sucesor quiere admitirle, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial en el término de seis

meses. Madrid 6 de Febrero de 1856. = El Director general, Juan B. Trúpita.

Desconociéndose à quién corresponde el titulo de Marques de Brancas y la Grandeza de España de primera clase á él unida, creada en el año de 1730 á favor de Don

Luis de Brancas, se publica la vacante conforme á lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que ten-ga derecho al título y Grandeza expresados quiere admi-tirlos, debiendo en este caso dirigir la reclamacion cor-respondiente al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfa-cer al impuesto especial en el término de crio y satisfa-

el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 7 de Febrero de 1856. - El Director general,

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta prorincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el dia 5 de Marzo de 1856, de doce á

una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Antonio Ibarrola y escribano D. Manuel Caldeiro, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 624 del inventario. Una tierra, en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios de la propia villa: de cabida de 34 obradas de tercera calidad: linda por Solano, sitio denominado Baladron; Cierzo, monte alto de Madrigal; Gállego y Abrego, tierras de los mismos propios: está arrendada en 25 f negas, 9 celemines de rigo, que al respecto de 26 rs. 42 céntimos, importan 680 reales: ha sido tasada en 4,080 rs., y capitalizada en 12,240 rs., por que sale á remate.

Núm. 625 del inventario. Otra id. en id. procedente de id., de cabida de 16 obradas de tercera calidad: linda por Abrego, camino de Cantalapiedra; Solano, tierra de os herederos de Antolin Zurdo; Cierzo, monte Rabudo, Gállego, tierra que labra Agustin Sanchez: está arrendada á Ignacio Lopez, en 26 fanegas 6 celemines de trigo cada año, que á razon de 26 rs. 42 céntimos, importan 699 rs. 90 céntimos; ha sido tasada en 1,920 rs., y capitalizada en 12,598 rs. 41 céntimos, por que sale á subasta.

Num. 626 del inventario .- Otra id. en id., de la misna procedencia, de cabida de 24 obradas de tercera calidad : linda por Abrego, camino de Cantalapiedra; Solano, tierra de las Cañadas; Gállego, otra de Ignacio Lopez, y Cierzo, monte Rabudo: está arrendada en 26 fanegas de trigo, que, al respecto de 26 rs. 42 céntimos, importan 686 rs. 71 céntimos: ha sido tasada en 1,880 rs., y capitalizada en 12,360 rs. 70 céntimos, por que sale á remate.

Núm. 623 del inventario - Otra id. en id. de id., de cabida de 30 obradas de tercera calidad: linda por Abrego y Gállego, camino de Cantalapiedra; Cíerzo, tierra del concejo, y Solano, monte Rabudo: está arrendada en 22 fanegas 6 celemines de trigo, que al respecto de 26 rs. 42 céntimos, importan 594 rs, 27 céntimos: ha sido tasada en 3,600 rs., y capitalizada en 10,696 rs. 80 céntimos, por los cuales sale á remate.

Núm. 553 del inventario. Un prado cercado de vallado, en término de Fuentes de Año, procedente de los propios del mismo pueblo; de cabida de 3 obradas de primera calidad: tiene 100 álamos blancos de 60 á 70 pies, 23 id. de 20 á 25 pies, y 300 álamos negrillos y blancos pequeñitos: linda por Cierzo, arroyo del molino; Gállego tierra de Pedro Saez, y Solano con la fuente de Argales: está arrendado en 610 rs. anuales: ha sido tasado en 10,000 rs., y capitalizado en 10,980 rs. por que sale á re-

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mayo de 1855. Notas. 1.2 Las fincas de que se trata no se hallan gravades con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Avila 29 de Enero de 1856.-L. Castillo Soriano.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el pro-

Núm. 67 del inventario.-Una casa sita en la ciudad de la Seo de Urgel, y calle Mayor, que perteneció al M. I. ca-bildo catedral de la misma, señalada con el núm 42: lindante á Oriente con casa de Guillermo Trulla, á Mediodia con la calle de la Fuente, à Poniente con la calle Mayor, y á Norte con casa de Pedro Guardiet. Consta su superficie de 129 varas cuadradas, equivalentes á 90 metros, 137

milimetros: tiene bodega, corral, solar en mediano esta-

do, y tres pisos: su construccion de mampostería: tasada en 16,400 rs. vn. en venta, y 600 en renta: capitatizada en 13,500 rs. Se subasta por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que suere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º Mayo

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemni-

zará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Lérida 27 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Clero.

Núm. 1,410 del inventario.—Un huerto llamado del Pontarro, en el término de la Seo de Urgel, sito en la partida de la Horta de Balera, que perteneció al M. I. cabildo catedral de la misma: linda á Oriente con Armengol Moles, mediante acequia y camino, a Mediodia con José Boixadera, á Poniente con D. Buenaventura Riba, y a No te con la acequia que va al molino harinero, mediante camino: su cabida 1,600 varas cuadradas, equivaentes à 11 áreas, 62 centiareas, 2 decimetros, 78 centimetros: la tierra de primera calidad, con 28 perales y una casita ó cubierfo: tasado en 12.800 rs. vn. en venta, y 400 en renta: capitalizado en 7,200 rs. Se subasta por la

Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, se ha procedido á la tasacion de las fincas que anteceden, por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real órden de 10 de Setiembre próximo pasado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º

de Mayo de 1855. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 27 de Enero de 1856.—El Comisionado princi-

pal de ventas, Marcelino Vallduvi.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á publica subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente: Remate para el dia 4 de Marzo de 1856, de doce á

una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Manuel Franco, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 3,472 del inventario.—Un prado boyal, sito en término de Carmena, perteneciente á los propios de la misma villa, que consta de 11 fanegas y 6 celemines: linda por Sur con el camino que va á Escalonilla; Abrego con tierra de Dionisio Moreno; Gallego con otra de Don Pedro Rodriguez, y Cierzo con dicho pueblo: ha sido regulado en 1,720 rs. de renta anual: capitalizado en 30,960 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitira postura que no cubra el tipo de la su

basta. El precio en que sea remutada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1. La finca de que se trata no se halla gravada con earga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Toledo 22 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente

ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio Clero.

Núm. 1,234 del inventario. Una labranza titulada el Rosal, sita en término de Alcaudete de la Jara, que per-

fanegas próximamente: linda por todos aires con tierras de D. Vicente Granda y Santiago del Pino: ha sido regulada en 720 rs. de renta anual: capitalizada en 12,960 reales, y tasada en virtud de la Real órden de 10 de Setiembre último, circulada en 14 del mismo, en 15,000 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,255 del inventario.-Otra id., en id., procedente de la capellanía de Manuel Aguirre, al sitio del Valle de Cascajoso, de caber 72 fanegas: linda por Sur, Norte y Abrego con tierras de las labranzas de D. Antotonio Bonilla y Facundo de Cáceres: ha sido regulada en 1,100 rs. de renta anual: capitalizada en 19,800 rs., y tasada en virtud de dicha Real orden en 22,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,256 del inventario.-Un molino harinero titulado el Soto, con un pequeño huerto unido al mismo, en id., procedente de la Virgen del Rosario, el cual se halla bastante estropeado por razon de las últimas avenidas del rio Gabalo, habiendo inutilizado la presa y cauce de dicha finca, por cuya razon ha sido regulado en 2,000 rs. de renta anual: tasado segun id. en 30,000 rs.. y capitalizado en 45,090 rs., por cuya cantidad se su-

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la loy de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855. Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gra-

vadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Toledo 23 de Enero de 1856. El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

CÁDIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion del 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego y escribano D. Mariano Fernandez del Canto, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 507 del inventario. - Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de la Alcoba, núm. 229, procedente de la hermandad de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 4,356 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. José Perez, de D. José Garzon y de la señora viuda de Córtes: gravada con los censos siguientes: uno de 148 reales de rédito anual á favor de la capellania que fundaron Julian Martin Piloto y Doña María Pacheco; otro de 135 rs., tambien de rédito anual, á favor de la fundada por D. Francisco de Sierra, y otro de 33 rs. á favor del convento de Santo Domingo, sin que resulte hasta cuándo esten satisfectos; capitalizada, por la renta de 1,033 rs. que produce, en 23,242 rs. 17 mrs., y tasada por los peritos en 43,777 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 508 del inventario - Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de San Juan, núm. 215, procedente de la hermandad de San Pedro de dicha ciudad, de dos pisos y 3,917 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Juan Alvarez y de D. José Lacave: gravada con los censos siguientes: uno de 143 rs. 13 mrs. de rédito anual á favor del patronato que fundó Doña Ana Gomar; otro de 165 rs., tambien de rédito anual, á favor del convento de monjas de Madre de Dios; otro de 107 rs. á favor del patronato fundado por Antonio Rodriguez, y otro de 140 rs. anuales à favor de la colecturia de entierros: capitalizada, por la renta de 2,114 rs. que produce, en 47,565 rs., y tasada por los peritos en 50,273 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 510 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de Azacanes, núm. 282, procedente de la hermandad de San Pedro de dicha ciudad, de un solo piso y 3,495 pies cuadrados de terreno: linda con otras de les herederos de D. Tomas Cevallos y de D. Francisco Troncoso: gravada con un censo de 66 rs. de rédito anual á favor de la capellanía fundada por D. Matías Sanchez Natera, cuyo último pago se ignora: capitalizada, por la renta de 769 rs. que produce, en 17,302 rs. 17 mrs., y tasada por los peritos en 19,952 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-El precio en que fuesen rematadas se pagará en la for-

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamor-tizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 25 de Enero de 1856. P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provin-cia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo dia y hora que el precedente,

ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Núm. 493 del inventario. Una casa en Sanlucar de Barrameda, calle de Don Claudio, núm. 152, procedente del convento de monjas Regina Cœli de dicha ciudad, de un solo piso y 3,406 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Ramon de Sobrino, de D. Fernando Barrada y del convento de monjas Madre de Dios: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs., y tasada por los peritos en 16,053 reales; que es el tipo por que se saca á subasta.

La fluca que precede se ha tasado, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduria; pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Cádiz 23 de Enero de 1856 .- P. O., Pedro de Na-

TARRAGONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion del 34 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo

Clero.

Una pieza de tierra, sita en el término de Constanti, partida l'amada dels Ovellons ó Clot de la Riera, procedente del cabildo de esta ciudad: se ha dividido por los peritos, con arreglo á los artículos 108 y 111 de la ins-

truccion, en las tres suertes siguientes: Primera suerte. Consta de 5 jornales y 13 céntimos, con 80 olivos y algunos avellanos jóvenes; linda á Oriente con tierra de la tercera suerte; á Poniente con las de D. José Riera de Alcober; á Mediodia con las de D. José Albanés de Reus, mediante un camino vecinal, y al Norte con tierras de la misma propiedad; esta suerte se halla arrendada a D. Tomas Cayla por 241 rs. vn.: ha sido capitalizada por 4,338 rs., y tasada en 12,058 rs., por cuya cantidad se saca al remate.

Segunda suerte. La forman 4 jornales y 93 céntimos, eon 71 olivos y algunos avellanos jóvenes: linda á Oriente con tierras de la misma propiedad, mediante un camino vecinal; a Poniente con tierras de D. José Riera de Alcober; al Mediodia con tierras de la primera suerte, y al Norte con tierras de Gabriel Capella; se halla dada en arriendo a D. Tomas Cayla por 235 rs. vn.: ha sido capitalizada por 4,230 rs., y tasada por 11,784 rs., por cuya

cantidad se saca al remate. Tercera suerte. Se compone de 5 jornales y 74 céntimos, con 41 olivos y algunos avellanos jóvenes: linda á Oriente con la carretera del Manso de Albanés; Poniente con las suertes primera y segunda, mediante un camino vecinal; al Mediodia con tierras de Albanés, mediante otro camino vecinal, y al Norte con las de Felipe Cut: esta suerte, como las anteriores, la tiene en arriendo D. Tomas Cayla por 272 rs., habiendo sido capitalizada por 4,896 rs., y tasada por 13,604 rs. vn., por cuya cantidad se saca al remate.

Una casa llamada del cabildo de Tortosa, precedente del mismo, sita en el pueblo de Batea y calle Nueva: linda por el frente con la plaza Nueva; por un lado y detras con casa de Juan Altés, y por otro lado con la viuda de José Rufi: contiene 2,475 palmos superficiales, y consta de zaguan, con un pequeño medio piso y con trujal de vino; de todo un salon en el piso principal y un desvan

teneció à la sacramental de Piedra Escrita, de caber 120 | en el segundo: su estado es bueno; puede producir en i cuarto, azotea y pajar: su fachada mira á Poniente: linda renta, segun los peritos, 960 rs.: ha sido capitalizada en 21,600 rs., y tasada en 41,790 rs., por cuya cantidad se

> Una casa sita en Tortosa, y calle del Vall, señalada con el núm. 19, procedente de las monjas de Santa Clara de dicha ciudad: consta de plan terreno, entresuelo, dos pisos y desvan: linda con dicha calle, con el Iltre. señor Marques de Tamarit, y con casa de procedencia de las expresadas monjas: se halla en estado decadente, y su cabida superficial es de 2,046 palmos catalanes : dicha finca, segun los peritos, puede producir en renta 860 rs. vn. ha sido capitalizada por 19,350 rs., y tasada por 24,800

> reales, por cuya cantidad se saca al remate. Otra casa de la misma procedencia, sita en Tortosa calle del Vall, señalada con el num. 18: consta de plan terreno, entresuelo, dos pisos y desvan: linda con otra calle con casa del Iltre. Sr. Conde de Montagud, y con dos casas de procedencia de las expresadas monjas: se halla en esta o de conservacion, y su cabida superficial en palmos catalanes es de 2,187: esta finca, segun los peritos, puede producir en renta 850 rs. vn.: ha sido capitalizada en 19,125 rs.; y tasada en 26,935 rs., por cuya cantidad se saca al remate.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1º de Mayo de 1855. Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas

con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Tarragona 24 de Enero de 1856.-Pio Oliveras.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en

el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 8 de Marzo de 1856, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Jóven de Salas y escribano D. Fermin Gutierrez Gomara, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

Beneficencia.

Núm. 172 del inventario.—Una casa sita en la villa de Ajofrin, al callejon de las Orgazas, adonde tiene su puerta de entrada, que es al Sur, procedente del hospital de San Diego de dicha villa: linda por Abrego con el molino de aceite de Jacinto Herrera, menor, Cierzo con casa de D. Ramon de Salvatierra, que habita D. Juan Ruiz de Castañeda, la cual tiene de extension 4,413 pies superficiales: ha sido regulada en 506 rs. de renta anual; capitalizada en 11,250 rs., y tasada en 22,917 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Notes. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.4 Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Toledo 26 de Enero de 1856.-El Comisionado principal, José Wencel.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado e instruccion de 31 del mismo, se sacaná pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Beneficencia.

Núm. 93 del inventario.- Una casa sita en esta capital, calle de Almonas, núm. 2, procedente del hospital de la Caridad de la misma, formada sobre 419 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal de entrada, galerías, patio principal, cinco salas, cocina con pozo y pila, y corral; en piso principal, escalera, cuatro salas y un cuarto: su fachada mira à Poniente: linda nor el Norte Poniente: con otra núm. 1 de D. Juan Maran, por Levante con la del número 3 del Sr. Marques de Guadalcázar, y por el Sur con otra sin número, de la propiedad de dicho señor Marques. Está arrendada á Doña Antonia Sanchez en renta anual de 660 rs.: ha sido capitalizada en 14,850 rs., y tasada en 19,204 rs., que es el tipo de la subasta.

Está gravada con dos censos, uno de 55 rs. á favor de la fábrica de la Magdalena, y otro de 4 rs. 14 mrs. á favor de la amortizacion. Ademas está gravada, en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital con diferentes censos á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos, cuyos réditos anuales importan 1,277 rs. 16 mrs., y porcion de memorias de misas anuales que se cumplen en la parroquial de la Agerquia por el alma de varios bienhechores, cuyos gastos ascienden á 2,542 rs. 18 mrs.; debiendo estar el comprador, en cuanto á las expresadas memorias, á la resolucion de la consulta pendiente sobre esta clase de cargas; en el supuesto de que si han de cumplirse por los compradores, se descontará el capital que les corresponda del importe del remate en el plazo que haya lugar, y si el Estado se hace cargo de ellas, se entenderán enagenadas libres de la cita-

da responsabilidad. Núm. 94 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Almonas, núm. 21, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 259 varas superficiales, y en ellas portal, galerías, patio principal, cuatro habitaciones, cocina, apartado con pozo y pila, caballeriza y cuarto excusado; en piso principal, escalera, galerías, dos habitaciones, dos cuartos, cocina y despensa: su fachada mira à Levante: linda por el Norte con la del número 23 en la calle del Realejo, de la misma procedencia; por Poniente con otra núm. 26 en dicha calle, de las senoras de Hoces, y por el Sur con la del núm. 20, en dicha calle de Almonas, que administra D. Angel Hidalgo está arrendada á D. Antonio Jimenez en renta anual de 700 rs.: ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 20,827 rs., que es el tipo de la subasta.

Está gravada, en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital, con varios censos en favor de diferentes obras pias, establecimientos y particulares, cuyos réditos anuales importan 4,277 rs. 16 mrs., y porcion de memorias de misas anuales que se cumplen en la parroquial de la Ajerquia por el alma de varios bienhe-chores, cuyos gastos ascienden á 2,542 rs. 18 mrs.; debiendo estar el comprador, en cuanto á las expresadas memorias; á la resolucion de la consulta pendiente sobre esta clase de cargas; en el supuesto de que si han de cumplirse por los compradores, se descontará el capital que les corresponda del importe del remate en el plazo que haya lugar, y si Estado se hace cargo de ellas se en-tenderán enagenadas libres de la citada responsabilidad.

Núm. 95 del inventario. Una casa en esta capital. calle de Almonas, núm. 30, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 346 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, tienda, patio principal, galerías, tres habitaciones, comedor, cocina con pila y pozo me-dianero con la casa núm. I, de D. Juan Maran, patio de luces, despensa y corral; en el piso principal escalera, galerías, cinco habitaciones y un ropero. Su fachada mira al Norte: linda por Levante con la del núm. 29, perteneciente al Estado; por el Sud con la del núm. 2, de beneficencia, y por Poniente con otra núm. 1, propia de Don Juan Maran: está arrendada al expresado D. Juan Maran en renta anual de 1,220 rs.: ha sido capitalizada en 27,450 reales, y tasada en 28,283 rs., por cuya cantidad se su-

Esta finca tiene iguales afecciones que la enterior, de biendo estar su comprador á la resulta que se expresa en la nota anterior.

Núm. 96 del inventario.-Una casa sita en esta ciudad, plaza de la Corredera, núm. 23, procedente del hospital de la Caridad, formada sobre 476 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, un callejon, patio principal, pozo y pila, una sala, un cuarto, cocina y corral en piso principal, escalera, galería y tres habitaciones: su fachada mira a Levante: linda por el Norte con la del nú-mero 24 del Sr. Marques de Villaseca, por Poniente con la del núm. 31, calleja de los Gitanos, de Doña Ana Rodriguez, y por el Sud con la del núm. 22 en dicha plaza, que administra D. Manuel Llorente : está arrendada á Don José Perez Chillon en renta anual de 780 rs: ha sido capitalizada en 17,550 rs., y tasada en 16,523 rs.: se subasta por la capitalizacion.

Esta casa tiene la misma afeccion que la anterior, se vende con la misma condicion.

Núm. 203 del inventario. Una casa posada, nombrada de la Paja, sita en esta capital, en la plazuela del mismo nombre, procedente del hospital de Anton Cabrera, formada sobre 431 varas superficiales, y contiene en piso bajo, patio á la entrada con pozo y pila, cuatro caballerizas, galerías, una sala, un cuarto, cocina, despensa y dos escaleras; en piso principal, una sala, galerias, un

al Norte con casa núm. 32 de la misma procedencia, por Levante con la del núm. 12 en la calle del Baño, propia de D. Cristóbal Pesquero, y por el Sud con la del núme-ro 34, en la citada plazuela de la Paja, propia de Doña Dolores Moreno: está arrendada á Cristóbal Arenas en renta anual de 1,000 rs.: ha sido capitalizada en 22,500 reales, y tasada en 24,369 rs., por los que se saca á su-

Está gravada, en union de los demas bienes de que se compone dicho hospital, con un censo de 22 rs. á favor de la capellanía fundada por Francisco Lopez Callejas, que posee D. José Ponce y Cerrillo, otro de 29 rs. 14 mrs. á favor del convento de Santa Marta, y otro de 7 rs. 2 mrs. á favor de la parroquial de San Juan.

Núm. 66 del inventario.-Una casa sita en esta ciudad, plazuela de las Bulas, núm. 45, procedente de la fun-dacion del Sr. Cardenal, formada sobre 550 varas superficiales, y contiene en piso bajo, portal, galerías, tres salas, un cuarto en el hueco de la escalera, patio principal con fuente, otro interior y excusado, comedor, cocina con pozo, pila y fuente, despensa, corral y caballeriza, con puerta á la calle de las Pavas: en piso principal, dos escaleras, galerías, seis habitaciones, comedor y cocina: en piso segundo, escalera, una torre: su fachada mira al Norte: linda á Levante con la calle de las Pavas y casa núm. 44, de Beneficencia, por el Sud con otra núm. 43, calleja de Cevallos, de igual procedencia, y por Poniente con la del número 46 de D. Elias Portocarrero: goza una cuarta parte de paja de agua, procedente de los veneros del cabildo: está arrendada á Doña María Josefa Sanchez en renta anual de 1,100 rs.: ha sido capitalizada en 24,750 rs. y tasada en 40,787 rs., y el agua y cañerías en 6,960 reales, que todo importan 47,747 rs., por cuya cantidad se saca subasta.

Está gravada, en union de los demas bienes de que se compone esta fundacion, con una memoria de 2.160 reales, para pago de dos aniversarios por el alma del fundador, y cera para su tumba en el dia de difuntos, debiendo estar el comprador á la resolucion de la consulta que se expresa en las notas anteriores.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la for-

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamor-tizacion de 1.º de Mayo de 1855. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion scrán de cuenta del rematante.

Mendizabal.

Córdoba 21 de Enero de 1856. - Gabriel Alvarez y

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia v

CORUÑA.

hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santías y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 887 del inventario.-El lugar de San Pedro, sito en la perroquia de Feás, que cultivan en mistion Cayetano García de Parga, Manuel Villar y Manuel Fojo compuesto de 3 casas, una de piso alto y bajo, cocina, horno, alpendre, cuadra y bodega: otra de piso bajo, cocina, horno, y un alto en su centro; y la otra con varias comodidades y dos bodegas; tiene dos eras de majar y unos terrenos, que con inclusion de los fundos de las casas, hacen 92 ferrados de cabida; otros 87 ferrados de tierras regadías, baldíos y pastos, y 17 ferrados de prado regadío: contiene 7 castaños, 76 pinos, 10 robles, 40 álamos, 50 frutales y 100 cepas de mimbre: corresponden ademas á este lugar otros 4 pedazos de tierra, que hacen la cabida de 68 ferrados á monte y labradio: fue tasado, aunque procede del clero, por no constar en estas oficinas las circunstancias prevenidas en el art. 215 de la Real instruccion de 31 de Mayo último: vale en renta 1,200 rs.: capitalizado por la Contaduría al 5 por 100, con rebaja del 40 por administracion, en 21,600 rs., y tasado para su venta en 24,000 rs., que servirán de tipo en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo

de 1855. Notas. 1. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda púica de esta provincia; pero si apareciese, se ind zará al comprador.

2. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Coruña 20 de Enero de 1856. El Comisionado principal de ventas, Judas Ambrosio de las Moras,

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 3 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Celestino Ansótegui, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

Beneficencia.

Núm. 29 del inventario.-Una casa de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció al hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ayamente, compuesta de altos y bajos, situada en la calle del Baluarte de dicha ciudad, señalada con los números 6 y 7, y arrendados los bajos á María la Haya y Gertrudis Élena, y los altos á Doña Carmen Taboada, importando las cantidades en que cada una de estas las llevan 960 rs. vn. anuales: tasada en 14,500 rs., y capitalizada en 21,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: linda por un lado y otro con casas de la misma procedencia, señaladas con los números 5 y 8 : ocupa un espacio de 142 varas superficiales, ó sean 99,220,867 metros cuadrados. Se ha excluido de la parte alta de esta casa la azotea que en la actualidad disfruta, por pertenecerie á la del núm. 5 de igual corpo-

Núm. 25 del inventario. Otra de la misma procedencia que la anterior, que perteneció á la misma corporacion, compuesta de altos y bajos, situada en la calle del Baluarte, formando esquina con la calle de Chaves, señalada con el núm. 8, y arrendados los bajos á Pedro Vidal, y los altos á Doña Josefa Rodriguez; importando las cantidades en que lo estan 720 rs. anuales : tasada en 10.500 reales, y capitalizada en 16,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Ocupa un espacio de 103 varas superficiales, ó sean 71,970,065 metros cuadrados; y linda por la calle del Baluarte con la casa núm. 7, y por la de Chaves con otra sin número, arrendada á D. Norberto Noguera y Juan Gonzalez, ámbos de la misma procedencia: se han segregado de esta casa dos habitaciones que existen en el piso principal, que se hallan á mas elevacion que este, y que se internan en la casa contigua por la calle de Chaves, que tiene arrendada el expresado No-guera, y que puede formar el tercer piso de la del mismo, á la cual se le ha agregado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley

de 1.º de Mayo último. Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador, Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Huelva 21 de Enero de 1856.-El Comisionado princial, Gerónimo Martin.

NAVARRA

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1. de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saçan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las incas siguientes:

Remate para el dia 6 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Mamero Perez y Diego y escribano D. Mariano Fernandez del Canto, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 23 del inventario. Una casa-ouartel tercero en la calle de los Lagos, núm. 1, de la ciudad de Tudela, procedente del cabildo catedral de la misma: la lleva en renta Antonio Gil por 640 rs. vn. al año, y plazo de 10 de Junio, se capitaliza, con arreglo á instrucciones, en 14,400 eales vellon, por que se saca á subasta. Núm. 24 del inventario. - Otra casa en dicha ciudad.

señalada con el núm. 4, de la calle del Tosal, procede del capítulo de Santa María Magdalena de la misma: la lleva en renta Juan Monco por 540 rs. vn. al año, y plazo de 24 de Junio, y se capitaliza, con arreglo á instrucciones, en 12,150 rs. vn., por que se saca á subasta.

Núm. 25 del inventario.—Otra casa en la misma calle, de la citada ciudad, señalada con el núm. 5: la lleva en renta Javiera Sola por 480 rs. vn. al año, y plazo de 24 de Setiembre : es de la misma procedencia que la anterior

y se capitaliza, con arreglo à instrucciones, en 10,800 rs. vellon, por que se saca à subasta.

Núm. 26 del inventario.—Otra casa en la calle de Pantarron, de la misma ciudad, é igual procedencia que la anterior, señalada con el núm. 5: la lleva en renta Antonio Perez por 480 rs. vn. al año, y plazo de 14 de Mayo y se capitaliza, con arreglo á instrucciones, en 10,800

reales vellon, por que se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de

.º de Mayo último. Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los anteceden-tes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.4 Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Pamplona 28 de Enero de 1856. Juan Monreal.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo últi-mo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 7 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Juan Francisco Morcillo, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero.

Núm. 251 del inventario. Una casa-horno en Cádiz. calle de Santo Domingo, núm. 157, procedente del convento de monjas de Santa María de dicha ciudad, de dos pisos, fábrica antigua y 3,559 y medio pies cuadrados de terreno: linda con otras de los herederos de Respaldiza. de D. Antonio Perea y del Sr. Marques de Sales: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 3,600 rs. que produce, en 81,000 rs., y tasada por los peritos en 106,027

reales, que es el tipo por que se saca á subasta. En el citado aprecio no se han comprendido los utensilios del horno. La finca que precede se ha tasado con arreglo á la Real

órden de 10 de Setiembre último por ignorarse su cabida y otras circunstancias para exactitud del anuncio. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se paga-rá en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la lev de desamortizacion. Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que exis-

ten en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

vascués. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion

Cádiz 26 de Enero de 1856. - P. O., Pedro de Na-

de 34 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el pro-

Beneficencia.

Núm. 32 del inventario. - Una casa en Cádiz, calle de los Tres Hornos de San Lorenzo, núm. 123, procedente de la Beneficencia por la casa de Expósitos de dicha ciudad, de dos pisos y 3,528 pies cuadrados de terreno: lin-da con otras del cabildo eclesiástico y de D. José Piñero y Duarte: gravada con los censos siguientes: uno de 66 rea les de rédito anual á favor de la Orden Tercera de San Francisco; otro de 33 rs., tambien de rédito anual, á favor de la capellanía de Rafael Enriquez y Gabriel Mamilla otro de 22 rs. á favor del cabildo eclesiástico, y otro de 36 rs. á favor de la capilla de la citada casa de Expósitos ignorándose hasta cuándo esten satisfechos: capitalizada, por la renta de 2,400 rs. que produce, en 54,000 rs., y lasada por los peritos en 80,171 rs., que es el tipo por que

se saca á subasta. Los derechos del expediente hasta la toma de posecion serán de cuenta del rematante.

No se admitirá postura que no cubra el aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Cádiz 26 de Enero de 1856.—P. O., Pedro de Navas-

LEON. Por providencia, del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion e 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia

hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 9 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, por el juzgado del Sr. D. Diego Borrajo y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 4 del inventario - Un prado, sito en término de la Bañeza, procedente de los propios de dicha villa, el cual hace en sembradura 25 fanegas y 2 celemines de trigo de segunda calidad: linda Oriente y Norte con el rio, Mediodía y Poniente con Zaya de los Molinos: solo tiene una entrada por la parte del Mediodía, por bajo del mo-lino de Doña Agueda Franco, de dicha villa: le lleva en renta Pedro Martinez en 1,800 rs.: capitalizado en 32,400 reales.: importe de la tasacion en venta 36,500 rs.: tipo para la subasta los 36,500 rs. de la tasacion, por ser mayor

que la capitalizacion. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mayo de 1855.

Notas. 1. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemniza rá al comprador.

2. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Leon 29 de Enero de 1856. - Coloman Castañon y Acevedo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máxi-

mo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, núm. 155, la subasta de una finca de la de Huesca para el 29 del actual, se expresa ser su renta 938 rs., y el importe de la capitalizacion 21,105 rs.; debiendo entenderse que solo asciende su renta á 930 rs., y su capitalizacion á 20,925 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

dores. Madrid 2 de Febrero de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 3 de Febrero de 1856 .- El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisdo Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Inocencio Sopeña, se sacan nuevamente á subasta por la escribania del número del licenciado D. Manuel García Rodrigo dos casas sitasen esta capital, y su calle de la Peña de Francia, de la manzana 81, señaladas, la una con los números 4 moderno y 7 antiguo, y comprende de sitio 4,392 pies cuadrados, habiendo sido retasada en 180,770 rs., y la otra casa con los números 6 moderno y 8 antiguo, que |

comprende tambien de sitio 5,619 pies cuadrados superficiales, y ha sido asimismo en 376,230 rs., y bajo cuyo tipo á rebajar cargas se sacan las referidas casas á pública licitacion, y se señala para que tenga efecto el remato el dia 11 del proximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan de manificato en la escriba-276 - 1nía del actuario.

D. José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser asi yo el escri-

bano dov fe. Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Ramon Gomez, clérigo en Higuera de Vargas, à fin de quo en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente por si ó por procurador autorizado á deducirlo en este juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el expediente que Antonio Arteaga ha promovido sobre acreditar la propiedad á los referidos bienes.

Olivenza y Diciembre 10 de 1855.-Licenciado. José Rodrigo de Guzman.-Por su mandado, Manuel Blanco.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se cita á junta general de acreedores á los bienes de D. Juan Collar, de esta vecindad, para el dia 21 del actual á las doce, en la audiencia de S. S., á la que concurrirán los reclamantes con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y les

parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Febrero de 1856.—Miguel Diaz Arévalo.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el miércoles 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. , sita en el piso bajo de la territorial, para junta de acreedores á los bienes de la testamentaria concursada de D. José de Llanos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á los expuestos bienes comparezcan al acto por sí ó por persona competentemente autorizada; apercibiendo á los que no concurran de ser obligados á estar y pasar por la resolucion de los concurrentes, parándoles el perjuicio que hava lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1856.-Felipe José de Ibabe.

Alcaldía constitucional de Madrid.-Juzgado del Rio.-En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Ezquerra de Rosas, Alcalde constitucional interino de este juzgado, á instancia de D. Celedonio Rosa y García, apoderado de la sociedad minera «La Rica de Cantabria,» se cita por el presente á D. Miguel García Barranco, D. Manuel Jáuregui, D. Ignacio Ibarrolaburo y D. Francisco Quesada, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurran por sí ó por medio de apoderado con poder bastante el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana en esta Alcaldía, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, para celebrar los juicios verbales á que son demandados por dicha sociedad en reclamacion de 240 rs. al primero, 600 al segundo, 400 al tercero y 600 al último, procedentes de los dividendos que han debido satisfacer á la misma.

CORTES CONSTITUYENTES.

nal interino, Francisco Ezquerra de Rosas

Madrid 6 de Febrero de 1856.-El Alcalde constitucio-

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 8 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior .- Pasan á las comisiones respectivas varias exposiciones.—Se toma en consideracion una proposicion del Sr. Batilés y otros para que las Cortes celebren dos so-Sr. Rancés acerca de la última modificacion ministerial.-Se leen dos proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de la Gobernacion.—Pasa á la comision respectiva una proposicion de ley del Sr. Alfonso y otros para que

se reforme el art. 54 del Reglamento. Orden del dia. Se admite como Diputado à D. José María Royo .- Se aprueba el dictamen de la comision sobre la permuta del Sr. Guardamino con el Sr. Aguiar .- Apruéhanse los siete primeros artículos del dictamen sobre abolicion de la tasa del interes del dinero. - Se retiran los restantes. Se desecha una enmienda del Sr. Jaen y otros á la base cuarta de la ley electoral.-Se hace lo mismo con otras de los Sres. Peña, Orense, Baeza Figueras.-Se aprueban las bases tercera y cuarta de la ley electoral.-Retirase la quinta.—Se suspende la discusion de la base sexta. Orden del dia para mañana Dictamen de la comision de actas que ha

asuntos pendientes. - Se levantó la sesion a las seis y media. Abierta á la una y media, y leida el acta de la ante-

quedado sobre la mesa; peticiones, interpelaciones, y si hubiere tiempo los

rior, quedó aprobada. Se acordó que constasen conformes con la mayoría en la votacion de aver, respecto de los curas párrocos, los votos de los Sres. Moreno Barrera y Llamazares. El del Sr. Pardo Osorio conforme con la mayoría en las dos últimas votaciones; y por último, se dijo que constarian en el Diario de las Sesiones los votos de los Sres. García Ruiz y Pomés, conformes con la minoría de la enmienda en que se pedia uviesen el derecho electoral los Milicianos Nacionales.

El Sr. olea: He visto que en una enmienda presen-

tada ayer á la ley de censos aparece como primer firmante D. Diego García, siendo asi que yo fui el autor en ella. Siento que se me hava postergado. El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: Eso habrá consistido al copiarlo en que esten mas ó ménos altas las

firmas. El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo los documentos concernientes à la cuestion de direccion del ferro-carril de Almansa á Játiva. Se mandó pasar á la comision de aranceles una expo-

que se aumente el tipo de la importacion del cáñamo y se exima de derechos el guano. Pasó á la comision de instrucçion pública una solicitud de varios profesores de enseñanza primaria de Barcelona pidiendo que se declare obligatoria para todos los espa-

sicion de la Junta de Agricultura de Barcelona pidiendo

Se mandó unir á sus antecedentes una solicitud de la Real Academia de Buenas letras de Barcelona pidiendo que se desestime la disposicion cuarta del dictamen de la comision de presupuestos sobre el del Ministerio de Fomento.

Se leyó la siguiente proposicion, cuya lectura estaba autorizada por las secciones: «Pedimos á las Córtes se sirvan declarar, que interin no se discuten y aprueban definitivamente los presupues. tos, ademas de las sesiones ordinarias, haya dos extraordinarias por semana para tratar exclusivamente de aque-

llos, las cuales principiarán á las ocho de la noche y terminarán á las once. Palacio de las Córtes Febrero 6 de 1856 .= Mariano Batllés.—Eduardo Ruiz Pons.—Tomas Acha,—Medrano.—

Aguilar.=Villalobos.=Lohit.n El Sr. BATLLES; Ya en la anterior legislatura presenté una proposicion igual á esta: pasó á la comision de reglamento, la cual no ha tenido por conveniente dar todavia su dictámen á pesar de que ha trascurrido un año. Convencido de que cada dia que pasa sin discutir el

presupuesto de ingresos pierde la nacion un millon, propongo que se tengan dos sesiones extraordinarias por semana, las cuales empezarán á las ocho de la noche y concluirán á las once, tratándose en ellas única y exclusivamente de presupuestos. Suplico á los Sres. Diputados se sirvan aprobar esta proposicion. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: El

Ministerio solo dirá que está á las órdenes de las Córtes de dia y de noche. Las Córtes, en su sabiduría, decidirán si conviene ó no esa proposición, que ni apoya el Gobier-no ni se opone á ella. Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion.

se acordó que sí, y se mandó pasar á la comision de re-El Sr. BATLLES: Pido á la comision de reglamento que no tarde tanto tiempo en dar su dictámen como en

ła otra. El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones pasadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando en la una haber admitido S. M. la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda hacia D. Juan Bruil, y la otra que habia sido nombrado en su lugar Don Francisco Santa Cruz.
El Sr. RANCES: Pido la palabra para hacer una pre-

gunta al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: Segun el reglamento, no es

dia hoy en que se pueden hacer preguntas.

El Sr. RANCES: Deseaba preguntar las causas de la

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Pido la palabra para contestar á esa pregunta. El Sr. PRESIDENTE: No se ha hecho la pregunta: se

ha anunciado una interpelacion. El Sr. LIEXAN, Ministro de Fomento: Creo que el Gobierno tiene derecho á hablar cuando pide la palabra, y tengo por indispensable contestar á lo que ha dicho el

Sr. Rancés, respetando como debo la opinion del Sr. Pre-

sidente acerca de lo que previene el reglamento. La cuestion suscitada por el Sr. Rancés es sumamente delicada, y conviene por la dignidad de las Córtes, por nuestro crédito y por otras censideraciones, que no quede la opinion en suspenso, sino que se sepa lo que ha ocurrido. Saben les Sres. Diputados que conforme á lo prevenido en la ley de presupuestos del año pasado debia el Gobierno presentar los del año 56 y mitad del 57, nivelando los gastos con les ingresos por medio de recursos permanentes. El Consejo de Ministros, conforme con lo dispuesto por las Córtes, acordó que se presentasen los presupuestos segun se habia establecido. Ha ocurrido diferencia con el Sr. Ministro de Hacienda que acaba de cesar acerca de alguno de los medios de cubrir los gastos con recursos permanentes. Habiendo esta diferencia, el medio parlamentario ha sido resolverla segun las prácticas constitucionales y con la delicadeza del Sr. Bruil, refirándose este y entrando otro en su puesto que presentara á las Córtes su pensamiento para poder llenar lo mandado por estas. Creo que con esto quedarán satisfechos los de-

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley, uno estableciendo un Subgo-bernador en Mahon, y otro dividiendo en dos provincias la de Canarias.

seos del Sr. Rancés.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán á las secciones para el nombramiento de comision. Se hizo primera lectura, y pasó á la comision de re-

dencion de censos, una enmienda del Sr. García y otros al art. 13. Se leyó una proposicion de ley del Sr. Alfonso y otros,

cuya lectura estaba autorizada por las secciones, pidiendo la reforma del art. 54 del reglamento.

El Sr. ALFONSO: En nuestro reglamento hay un artículo que limita mucho la iniciativa de los Diputados, porque exige que todas las proposiciones de ley pasen á las secciones. Como estas tardan en reunirse dos ó tres semanas, y luego hay que nombrar comision, en lo que se tarda por lo menos otro tanto tiempo, esta proposicion allana el camino, aunque tomando las precauciones necesarias, para que no se traigan á discusion asuntos que no lo merezcan. Por eso propongo que pasen á la mesa, y que esta autorice su lectura si no hay inconveniente en ello, pudiendo nombrarse la comision en la primera reunion de las secciones. Si la mesa crec que hay dificultad en autorizar la lectura, en ese caso pasa á las secciones.

El Sr. Secretario CALVO ASENSIO: La mesa cree que no debe cargar con esa responsabilidad: lo que la me-sa pueda creer que es de gravedad puede no parecer asi á los Diputados autores de la proposicion. Las Cortes acordarán si se toma en consideracion ó no la enmienda

El Sr. ALFONSO: La mesa no cargará con ninguna responsabilidad, pues siempre que haya dificultad en autorizar la lectura de una proposicion pasará a las sec-

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que si, y se mandó pasar á la comision de re-El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictamen de la

comision de actas que ayer quedó sobre la mesa y demas asuntos señalados. Sin discusion ninguna fue apropado el dictámen de

la comision de actas en que proponia la aprobacion de las de la provincia de Castellon, y la admision como Diputado del Sr. D. José María Royo. Igualmente lo fue tambien sin discusion el presentado

sobre la permuta del Sr. Guardamino con el Sr. Aguiar, en que opinaba la comision no quedar aquel sujeto á El Sr. PRESIDENTE: Dictámen de la comision sobre

abolicion de la tasa del dinero. No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, y fueron aprobados sin ninguna el 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.

y 7.°; y leido el 8.°, en que se dispone que al principio de cada año fijarán los Tribunales en su respectivo territorio el interes legal, dijo El Sr. GIL SANZ: El principio que se consigna en esta ley es sumamente conveniente, es una cosa reclamada

e mucho tiempo segun los buenos principios económicos. Sin embargo, yo hubiera querido que la comision trazara una línea divisoria entre el interes legítimo y la usura, pues ni la conveniencia, ni la justicia, ni la moral pueden tolerar que á la sombra de las leyes se robe á los pobres. Téngase presente que los trabajadores, los jornaleros

y los agricultores tienen que sufrir la ley, no del capitalista, sino de los que con pequeñas sumas explotan las fortunas de esos infelices. Llamo sobre esto la atencion de la comision para que ponga correctivo á ese mal interin se establezcan los Bancos hipotecarios.

Las Audiencias, señores, no hallo que sean las corporaciones mas competentes para fijar el interes del dinero: ¿ qué motivos tiene una Audiencia para calcular en cuatro o cinco provincias, cuyos intereses son diversos y distinta su riqueza, cuál ha de ser el interes del dinero? Es muy dificil dictar reglas generales sobre esto. Pueblos hay, como Madrid, donde los géneros tienen distinto precio en el Sur que en el Norte.

Un Tribunal de comercio podria hacerlo meior que una Audiencia: mas conveniente sería hacerlo por medio de peritos como se hace en otros asuntos. Es extraño que en una ley en que se trata de abolir la tasa del dinero hava un artículo en que se establezca, pues se dice que se pueda pedir lesion enorme y enormisima.

He dicho que no puede adoptarse una regla fija; pero podria tomarse por base el valor de los efectos públicos descontando la parte que corresponda al riesgo que corren los rentistas del Estado, que podria calcularse en la sétima ú octava parte. Esto seria preferible á lo que propone la comision.

El Sr. FIGUEROLA: Desea S. S. la abolicion de la tasa del interes, y sin embargo desea que se ponga una tasa para poner límite á la usura. Los redactores del Código civil disponen en el art. 458 lo siguiente : (Lo leyó.) Hé aquí

lo que es la verdadera usura. El dinero es una mercancía como otra cualquiera, que se alquila y se presta. S. S. sabe, porque es de lo interior de Castilla, la grande animadversion que habia contra los logreros en granos; y luego se ha demostrado que el comerciante en granos que compra cuando está barato vende cuando está caro, hace que la baja no sea mayor y que la subida no sea tanta. Es cierto que la tasacion de las cosas sube y baja como á la influencia del calor sube y baja la columna termométrica y barométrica. Es necesario pues que los Tribunales tengan una regla á que

Los redactores del Código civil, Código que la comision ha tenido presente, y aun ha tomado algunos de sus articulos, fijaban una tasa igual para toda España, y la comision ha introducido la innovacion de poner una tasa para el distrito de cada Audiencia; de manera que son 15 tasas distintas, y esto se ha hecho porque es sabido de todos que no vale lo mismo el dinero en Madrid que en Santander, Barcelona ó Cádiz. En cuanto entre nosotros se desarrollen esas instituciones de crédito, es seguro que bajará el interes del dinero, porque es un principio de economía política que las cosas cuanto mas abundan ménos valor tienen. En los pueblos interiores de España el interes del dinero es mas crecido, y la comision cree que las Audiencias pueden hacer bien esa tasa. Este artículo no está en contradiccion con el primero; ántes es la armonía necesaria que debe existir entre el art. 1.°y el interes que los Tribunales deben fijar. Creo haber satisfecho á S. S., y espero que se servirá favorecer este artículo con su voto como ha favorecido los an-

teriores. El Sr. GIL SANZ: Insisto en lo mismo que he dicho ántes: los peritos son mas á propósito que una Audiencia para fijar esos intereses. Una Audiencia comprende grande extension de territorio, y el interes es distinto en unos puntos que en otros.

A los artesanos y á los labradores pobres se les da di, nero llevándoles 2, 3 y hasta 4 rs. al mes por un duro y esto no puede consignarse que es legal : es necesario que conste que eso es una estafa, y eso se aumentará siempre que puedan escudarse con la ley los que se dedican á ese tráfico innoble.

El Sr. FIGUEROLA: Las Audiencias buscarán el precio medio para el interes que han de fijar en el territorio de su demarcacion. Comprendo que seria muy bueno que las Audiencias oyesen á los Tribunales de comercio, y la comision no tendrá inconveniente que asi se ponga.

En coanto á esos réditos enormes de que S. S. ha hablado, la comision va ha ocurrido á esa dificultad con el artículo 10 de esta ley. Cuando el precio del dinero se pueda poner á cualquier tasa, se presentarán personas que presten, habrá concurrencia, y bajará el interes. Ahora se paga la verguenza que pasa el que ejerce ese oficio. Cuando todas las personas puedan prestar su dinero, es segu-

ro que no se pagarán 3 y 4 rs. por duro al mes. El Sr. LUZURIAGA: Señores, encuentro contrario a

modificacion ministerial de que se acaba de dar cuenta à los buenos principies que se encargue à los Tribunales fijar el interes legal al dinero, porque los Tribunales son para aplicar la ley. Ademas, para eso es necesario tener conocimiento del movimiento mercantil, de las transacciones que se hacen; y nada hay mas ajeno á un Tribunal de justicia.

El interes del dinero, como se ha dicho, varía tanto, puede decirse, como las localidades; pues influyen en ello multitud de circunstancias y el mayor ó menor peligro que corre en los contratos. Varía tambien el interes del dinero hasta en las mismas poblaciones, y esto hace ver que es imposible buscar una medida que sea justa en todas partes. Hay que tener presente tambien que puede hacerse un contrato en Cádiz, donde tenga un precio el dinero, y venir á pagarse en Madrid, donde tenga un precio distinto. Vea la comision que hay un grande inconveniente en establecer reglas diferentes para los diferentes puntos de la Monarquía, cuando todo tiende á la unidad gubernativa. Yo creo que el que debe fijar ese interes es el Gobierno, porque es el que reune mas datos: las Audiencias son incompetentes para eso, y no propongo que sea el Tribunal Supremo, porque es tan incompetente como las Audiencias

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno tiene las mismas ideas que el Sr. Luzuriaga, cree que la comision no tendrá inconveniente en aceplar el principio de que el Gobierno, con mayor copia de datos, sea el que fije la regla mas equitativa para el interes del dinero en toda la nacion. Ruego á la comision que acepte este pensamiento, y á las Córtes que se sirvan apro-

El Sr. moreno Barrera: La comision no tiene inconveniente en que el Gobierno, al principio de cada año, fije el interes legal que ha de regir en cada provincia. El Sr. BERTEMATI: Si es conveniente que los Tribunales sean los que fijen la tasa del dinero, lo es tambien que lo sea el Gobierno. Los Tribunales de comercio son los que deben fijar este interes. No creo que el Gobierno esté en posicion de poder fijar con exactitud el interes para cada una de las provincias de España, porque, como ya se ha dicho por los señores Gil Sanz y Luzuriaga, el interes del dinero varia, no solo en las provincias, sino en los diferentes pueblos de ellas. Creo pues que los Tribunales de comercio son los que deben fijar el interes del

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no puede conformarse con la indicacion del Sr. Bertemati, tanto porque no existen Tribunales de comercio en todas partes, como porque no conocen mas que el interes del dinero en el pueblo donde se hallan. Ademas, esos Tribunales podrán tener alguna variacion en su forma, pues se está tratando de la codificación de España. Creo que nadie puede reunir mas datos que el Gobierno para fijar ese interes.

El Sr. BERTEMATI: Donde no hay Tribunales de comercio hav Juntas de comercio; y donde no hay ni unos ni otras, se podrán nombrar Juntas periciales. El Gobierno no tiene los medios que esas corporaciones y las Diputaciones provinciales para comprender los intereses

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Quiere S. S. que donde no haya Tribunales de comercio ó untas de comercio lo hagan las Diputaciones provinciales. El Gobierno puede consultar á esas corporaciones y re-

unir todos los datos necesarios. Creo que lo mas conveniente seria que la comision reirase este artículo para redactarle de una manera con-

El Sr. AVECILLA: La comision cree conveniente reirar este art 8.° y los demas de la ley. El Sr. Secretario, CALVO ASENSIO: Quedan reti-

Ley electoral.

Procediéndose á la discusion de las bases de la ley electoral, se leyó una enmienda de los Sres. Jaen, Gaston y otros para que se concediese el voto á los tenientes párrocos y á los beneficiados.

El Sr. GASTON: Yo deseaba que la cuota fuese mayor que la que van á fijar las Córtes; pero una vez admitida extension que se da al derecho electoral, ¿ ha estado usta la comision al excluir á los tenientes párrocos y beneficiados? ¿En qué se ha fundado la comision para esta exclusion iniusta?

Yo no encuentro razon ninguna en que haya podido fundarse. Sospecho que la comision cree que los sacerdotes deben estar alejados de las luchas políticas; pero este alejamiento no se comprende cuando procede de un partido que profesa el dogma de la igualdad ante la lev.

Puede admitirse que el clero esté alejado de estos bancos para que pueda entregarse constantemente á sus tareas; pero no hay la misma razon para privarle del derecho electoral.

La comision en su dictámen reconoce este derech los canónigos y á los párrocos; y de aquí se deduce lógicamente que adopta el principio de que el clero tome parte en las elecciones. Si hubiera dicho: quedan privados del derecho electoral todos los sacerdotes, habria sido por lo menos consecuente fijando un principio general; pero cuando reconoce el principio contrario, no sé por qué razon incurre en la contradiccion de limitarlo á los canónigos y curas párrocos.

Ademas, esta cuestion está resuelta por las Córtes desde aver, en que se desechó la enmienda del Sr. Gil Vírseda; y si esta consideracion no fuera bastante para admitir la que yo propongo, hay otra que creo ejercerá alguna influencia en el ánimo de los Sres. Diputados. Esta consideracion me la suministra la misma comision, la cual, llevada del deseo de extender el sufragio, comprende en la base á los maestros de cualquiera clase de enseñanza que exija exámenes prévios. Yo quisiera que la comision me dijese si al conceder este derecho á un maestro de primeras letras, y al negársele al teniente párroco al beneficiado, cree que ha estado en lo justo, y si el sacerdote no ejerce un magisterio de enseñanza cristiana, al mismo tiempo que desempeñan sus altas funciones espirituales.

Preciso es que desaparezca de la ley esta diferencia odiosa, tanto mas, cuanto que excluido el clero de esta Cámara, y siendo popular el nombramiento de la otra, los Prelados, que no se mezclarán en luchas electorales, no tendrán probabilidad de tomar parte en los negocios

El Sr. monares: La comision se ve en el sensible caso de no admitir la enmienda del Sr. Gaston. La comision crevó desde un principio que no debia privar del derecho electoral á los curas párrocos y canónigos, porque los parrocos todos y los canónigos en su mayoría son hombres de carrera, de estudios y de conocimientos; pero el Sr. Gaston conocerá que entre esta clase y la de ecónomos y beneficiados no hay paridad, porque si bien puede haber beneficiados y tenientes curas muy ilustrados, la generalidad no tienen los e tudios que se suponen en los demas ecle siásticos.

Por otra parte, si alguno los tuviese, se hallará comprendido en las demas disposiciones de esta base. Sabido es que los beneficiados no necesitan mas que los escasos conocimientos que se requieren para ordenarse, al paso que los tenientes curas son por lo general exclaustrados, en los cuales tampoco puede suponerse, salvas las debi-

das excepciones, un gran caudal de conocimientos. Dice el Sr. Gaston que la comision se ha contradicho lando el voto á los maestros de instruccion primaria y no á los beneficiados. Los maestros de instruccion primaria hacen ahora muchos mas estudios que hacian antes, y han sufrido mas exámenes que un simple beneficiado que no sufre ninguno.

Ruego pues á las Córtes que no admitan la enmienda del Sr. Gaston. Puesta esta enmienda á votacion, y acordándose que

fuera nominal, quedó desechada por 68 votos contra 52 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Bayarri (D. Pedro) - Zabala. - Escosura. - Luxán. - Sancho. - Gonzalez (D. Antonio). - Rivero Cidraque. - Moreno Nieto.—Lopez Grado. — Monares. — Navarro. — Gil Virseda. — Salillas. — Prim. — Alfaro. — Milagro. — Busto. — Pressa.--Larrua.--Heros. -- Mollinedo. -- Gonzalez (D. Ambrosio .- Garrido.-Lasala.-Herrero.-Zafra.-San Miguel.-Pita. - Bugueiro. - Gaminde. - Latorre (D. Cárlos). - Pastor. - Climent. - Muñoz Sotomayor. - Hernandez. - Romeo. — Llanos. — Falero. — Salmeron. — Somoza (D. Ramon).—Macía Castelo.—Caballero. —Alonso Colmenares.— Perez Zamora.—Franquet.—Borao.—Santibañez. — Ovejero.—Avecilla.— Olea.—Dotres.—Centurion.—Villar. — Miranda.—Madoz (D. Fernando).—Lobit.—Gonzalez de las Riveras. — Vargas. — Cantero. — Royo. — Acha. — Carballo. — Gurrea.—Leonés.—Saravia.—Llorens.—Rosique.—Vera.— Molina. — Chacon. —Roda. — Nicolau. — Calatrava.—Marquez.—Gomez.—Talavera.—Huelbes.—Sr. Vicepresidente Portilla.—Total 78.

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio. - Gonzalez de la Vega. - Rivero - Iranzo.—Echevarría.—Moyano.—Aguirre.—Fernandez Llamazares.—Villapadierna.—Elío.—Ösorio (D. Ramon).—Monzon. - Hernandez de la Rua. - Uzuriaga. - Santana. - Echarri.—Jaen (D. Tomas).—Ramirez Arcas.—Arias.—Godinez de Paz.-Pardo Bazan.-Porto. - Gállego. - Mariátegui.-Ulloa. — Cortina. — Castro. — Yañez (D. Manuel). — Osorio Pardo. - Yañez (D. Ignacio). - García Gomez. - Ramirez Arellano.-Lamadrid.-Moriarty.-Pardo Osorio.-Valenzuela. — Cuenca. — Gaston. — Nocedal. — Rancés. — Camacho. - Sanchez del Arco. - Seoane. - Fernandez Cid. -Mendez Vigo.—Orense.—Figueras.—Medrano.—Altuna.— Sagasta. - Corvera. - Ovieco. - Total 52.

Leida una enmienda para que se incluyera en la base que no se podria conceder ni negar el derecho electoral sin pruebas auténticas suficientes; y para que á la base sexta se añadiera otra que dijese que los Presidentes é individuos de las mesas serian nombrados por los electores, tomó la palabra y dijo

El Sr. PEÑA: El principio que queremos consignar en la Constitucion no afecta á las bases cardinales del derecho electoral. Pero descendiendo de la esfera elevada de los principios filosóficos á las formas concretas, tiene tal importancia, que de ella pende la verdad de los prin-

Todos los partidos han abusado del poder cuando le han tenido; todos han cometido excesos en la formacion de las listas electorales, y los Sres. Diputados recordarán que mas de una provincia ha habido que habiendo comenzado por tener 7,000 electores, por la ley de 1837, vino á terminar teniendo 24,000.

Se dió luego la lev de 1846, y no hay para qué recordar los escándalos que se cometian á su sombra, cómo se concedia ó negaba el derecho electoral. Es necesario, señores, que no perdamos de vista las lecciones de la experiencia: por esto creo yo que debemos consagrar dos principios: primero, que no se conceda ni se niegue el derecho electoral sin que préviamente haya una prueba auténtica bastante; segundo, que se declare delito de falsedad la separación arbitraria de este principio.

Tal es la enmienda que he tenido el honor de presentar á la base cuarta. Respecto de la otra base, me reservo

apoyarla en momento oportuno. El Sr. LOPEZ CRADO: El Sr. Peña ha presentado dos enmiendas á dos distintas bases: una á la base cuarta, y la otra, que es una reforma que S. S. considera como base sétima. La parte que se refiere á la base cuarta es completamente reglamentaria, y vendrá cuando se presente la ley. El Sr. Peña puede estar seguro de que cualquiera que sea el que traiga aqui la ley, tratará de poner correctivo á los abusos y escándalos que se han cometido en distintas ocasiones en la formación de las listas electorales. Aqui no se trata sino de los requisitos que ha de tener el elector, y es claro que la ley procurará que esté plenamente probado el derecho de inclusion ó exclusion antes de proceder á una ú otra.

Ruego pues à S. S. que retire esta enmienda. El Sr. PEÑA: Yo la he presentado como cuestion de

consecuencia y de conciencia; por eso no puedo menos de insistir en que las Córtes la tomen en consideracion. El Sr. LOPEZ GRADO: La comision admite la segunda enmienda que S. S. ha presentado como base séti-tima para que sean nombrados por los electores los Presidentes y Secretarios de las mesas; pero respecto de esta otra eninienda á la base que se discute, insiste en creerla

reglamentaria. Puesta á volacion la enmienda, quedó desechada. Se leyó otra del Sr. Gil Vírseda dando el derecho electoral á los ciudadanos que tuviesen uno ó mas hijos sir-

viendo en el ejército ó en las Milicias provinciales. El Sr. CALVO ASENSIO: Ayer se desechó una enmienda idéntica. El Sr. GIL VIRSEDA: La enmienda del Sr. Orense

abrazaba ademas otro extremo; sin embargo, no tengo inconveniente en retirar esta. El Sr. PRESIDENTE : Se han concluido las enmien-

das correspondientes á la base cuarta; pero antes de discutirla se procederá á discutir la tercera nuevamente presentada por la comision. Retirada una enmienda del Sr. Moreno Barrera por ser exactamente igual á la nuevamente redactada, se leyó otra

del Sr. Orense estableciendo que el censo electoral se rebajara en 10 rs. cada año hasta llegar al mínimum de la contribucion directa. El Sr. orense: He presentado esta enmienda para que se vea si los que dicen que en una época remota desean el sufragio universal hallan medio de que lleguemos

a ese resultado. Si se adopta esta enmienda, en 12 años podremos llegar; 12 años, señores, al cabo de los cuales la mayoría de los que tienen mi edad no estaremos en el mundo; y asi como debemos prepararnos á la muerte, debemos preparar el porvenir de la generación que nos Todo lo mas que podrán aumentarse cada año en toda la nacion serán 30,000 electores, y esto no puede perfurbar el órden, es decir, el órden progresista, si este partido ha de continuar mandando, lo cual veo dificil, por-

que tiene el don de no dar gusto á nadie; y un partido que no satisface á sus amigos y se ve atacado por sus enemigos, no puede ménos de tener vida corta. Ya que los Jeses del partido progresista no tienen bastante energía para adoptar grandes reformas, á lo ménos en esta parte desearia que se atrajeran la voluntad del pueblo haciendo entrar poco á poco á las masas en el goce de los derechos políticos. El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Esta enmie na con los mismos principios del Sr. Orense, y dice mé-

nos que la base de la comision. Segun esta base, el año que viene, si el estado del pais lo permite, se puede baiar el censo hasta un real, sin necesidad de esperar á que pase el número de años que fija el Sr Orense. Si el partido progresista ha de adquirir prestigio por la extension que dé al derecho electoral, seguramente mayor podrá adquirirlo con la base de la comision que con la enmienda de S. S. El Sr. orense: Si yo supiera que iba á ser Ministro

el Sr. Navarro retiraria mi enmienda: pero como en vez de S. S. puede serlo por ejemplo el Sr. Moyano, deseo yo que tuviera la obligación de bajar cada año 10 rs. Puesta á votacion la enmienda, no se tomó en conside-

racion. Los Sres. Latorre (D. Cárlos), Ramirez Arcas y Bayarri etiraron las que tenian presentadas por estar comprendidas en la base.

El Sr. Orense retiró otra que daba el derecho de eleccion á los españoles mayores de edad que supieran leer y

Leida la del Sr. Baeza concediendo el sufragio á los agricultores que labrasen con yunta propia, no se tomó en consideracion

Tampoco fue tomada en consideracion otra del Sr. Figueras, incluyendo entre los electores á los que habitasen cuartos ó casas por las cuales pagaran 2,500 rs. en Madrid, 1,500, 1,000 y 400 en los demas puntos segun la pobla-

Procediéndose á la discusion de la base tercera, dijo El Sr. ALFARO: Fácil es recordar la historia de esta base; la comision se presentó fijando la cuota de 200 rs. para ser elector; despues modificó este pensamiento poniendo los 200 rs como máximum, y el Gobierno se conformó con la nueva redaccion; en seguida el Sr. Navarro. y luego el Sr. Sorni, presentaron sus enmiendas, que fueron desechadas. Sin embargo, la comision ha redactado otra vez su base, disminuyendo el censo hasta 120 rs. Yo, señores, entiendo que las enmiendas de 110 y 120 presentadas han sido mas bien una oposicion que se hacia al Gobierno que un deseo de variar la base de la comision; vo que voté la enmienda de 110 rs. no puedo votar la base

He pedido la palabra en contra, porque ya que las Córtes en su sabiduría han acordado que las bases de las leyes orgánicas se fijen en la Constitucion, creo vo que estas deben ser lo mas flexibles que se puedan. Yo no estoy porque se fije el máximum ni el mínimum, pues creo que con lo acordado de que tengan derecho de volar los que paguen contribucion directa habia bastante. ¿Qué se dice contra este pensamiento? Se dice que podria venir por un lado el partido retrógrado y hacer una ley electoral en que exigiera 200, 300 ó 400 rs. para ser elector, y que establecido este principio en la Constitucion, no podrá hacerlo tan fácilmente. Yo pregunto á los que esto dicen: si volviese al poder el partido retrógrado, ese abstendria de hacer esa reforma porque estuviese esta base en la Constitucion? Creo que no; creo que por esa base y por otras cosas echaria la Constitucion á tierra.

Pero si se tiene desconfianza en un partido extremo. por qué no se ha de tener en el otro? Tambien podria venir al poder el partido demócrata (que no sé por qué se llama así cuando en España es demócrata todo el partido liberal, sobre todo el progresista, y lo prueba la Constitucion que hemos hecho; yo mas bien creo que la palabra demócrata deberia ser sustituida por otra; pero hablar de República en España es perder el tiempo, porque estamos en España, y España está en Europa: luego á mí no me hacen ilusion esos nombres, porque he visto mucha tiranía en Repúblicas y muchas dictaduras en Gobierno representativo), y yo creo que si por desconfianza hácia un partido se pone el máximum, por desconfianza hácia el otro deberia ponerse el minimum. Si es malo el sufragio universal, lo que mucho se acerque á él puede serlo tambien.

Yo no temo el sufragio universal porque con él venga la República; le temo porque venga con él la oligarquía de los ricos.

Yo creo que, ó no debia ponerse absolutamente nada en la base y suprimirse el máximum, ó debia ponerse tambien el mínimum de 60 rs., en cuyo caso haria yo el sacrificio de votar con la comision.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion : Señores, sin una frase que ha pronunciado el Sr. Alfaro al comenzar su discurso, no molestaria yo la atencion del Congreso; pero S. S. ha dicho que la série de enmiendas presentadas al proyecto de bases de la comision, mas que los principios, tenian por objeto hacer la oposicion al Gobierno. (El Sr. Alfaro: Lo creo yo.) Esa creencia es la que tengo yo que combatir, porque esa idea se ha indicado fuera de aqui; y aunque yo me he propuesto no contestar á lo que se diga fuera de este lugar, tambien he formado

se traen al Parlamento.

Dice el Sr. Alfaro que aqui lo que se ha querido es ha cer la oposicion al Gobierno. Para que esto hubiera sucedido era necesario que el Gobierno tuviera entidad personal y colectiva en este debate; si esta fuera cuestion de Gabinete, entonces lógico y digno seria de parte de los señores de la oposicion venir aqui á decir : esto propone el Gobierno; lo hace cuestion de Gabinete, y vamos á presentar una série de enmiendas contrarias á su pensamiento; pero esto no es, no ha sido ni puede ser, y extraño que un Diputado que ha asistido á estos debates que se sienta cerca de estos bancos olvide lo que una otra vez ha declarado el Ministro de la Gobernacion. ¿Qué he declarado yo á la faz del Congreso? Que aqui no habia cuestion de Gabinete.

Que los Ministros opinaban y votaban en esta cuestion, como lo han hecho en todas las puramente constitutivas, como Diputados, emitiendo su opinion y votando como tales Diputados. Si esta hubiera sido cuestion de Gabinete, chabria ninguno de los individuos que formamos el Ministerio que continuara sentado en estos bancos despues de las votaciones inciertas y dudosas que han tenido lugar estos dias? Puede estar seguro S. S. de que no. Vuelvo á repetir que no habia aqui cuestion de Ga-

binete, porque no se trataba de ningun medio de gobernar. Cuando el Ministerio venga aqui á sostener una manera de aplicar la Constitución, segun su leal saber y entender, y las Córtes no esten conformes con él, entonces habrá cuestion de Gabinete. No se olvide, señores, que no estamos en unas Córtes ordinarias; no se olvide que hoy no hay aplicacion al poder soberano, porque el poder so berano es este. Aqui, señores, en las materias constitutivas no tene-

mos mas remedio los Ministros que sujetarnos, como individuos, á emitir nuestro parecer y hasta aconsejar; pero no podemos presentar las cuestiones como de Gabinete, porque esto seria la negacion del principio de la soberanía nacional, y ese principio lo profesamos nosotros muy alta y sinceramente.

Por lo demas, el Sr. Alfaro ha recordado la historia de la discusion de esta base; y yo digo que esta historia, lejos de tener nada de extraña ni para el Gobierno, ni para las Córtes, ni para el partido progresista, es uno de sus titulos de gloria.

20ué ha habido aqui? Que la comision, el Gobierno la mayoría y la minoria, procediendo con buena fe prescindiendo de todo espíritu de partido, han querido lo que debian querer, que esta base obtuviera la sancion de una mayoría inmensa, y todos hemos venido á hacer el sacrificio de nuestras opiniones en aras de la conciliacion del gran partido liberal para que la ley fundamental salga como debia salir, completamente autorizada de la Representacion nacional. Hemos hecho, digo, el pequeño sacrificio de nuestras opiniones en este particular. porque no queremos dejar abierta la puerta á la reaccion: si la reaccion ha de venir, que se presente francamente sin disfraz, porque de esa manera ella será responsabl de los conflictos que pueda ocasionar; será responsable de estos conflictos, porque las revoluciones nunca son mas

que hechos provocados por las tiranías. Si la reaccion ha de venir, si tal es la desdicha d nuestro pais, el Gobierno quiere , la mayoría quiere y el pais desea que venga la tiranía sin máscara, que tenga que acudir al golpe de Estado; que no está tan léjos el tiempo en que solo el nombre de golpe de Estado ha producido la revolucion que ha traido esta Asamblea. Es posible, señores, abusar de la buena fe de los pueblos; es posible, à pretexto de órden y tranquilidad, ir suprimiendo las garantías constitucionales; pero no es tan fácil quitarse la careta y dar el golpe de Estado, porque entónces hay un General en Vicálbaro, hay otro en Zaragoza la revolucion se hace, la tiranía cae, y vienen las Córtes

Dice el Sr. Alfaro que se fije el límite inferior, que s tenemos miedo á lo mas debemos tenerlo á lo ménos. N al mas ni al ménos: tenemos fe en el patriotismo y en la sensatez de la nacion española: tenemos fe en la ilustracion de las Córtes Constituyentes y en nuestros propios corazones, y no tememos por ahora ni á la reaccion ni á

Pero S. S. ha olvidado el nombre que llevamos de pro gresistas, que queremos el progreso de la humanidad, y deseamos que á medida que se (vaya extendiendo la civilizacion pueda irse rebajando el censo. ¿Cómo habia la comision de fijar el límite inferior? ¿Cómo habia de decir al legislador: aqui llegarás y de aqui no has de pasar? ¿No sabe S. S. que el non plus ultra se habia estampado en las columnas de Hércules, y que vino Cristóbal Colon á destruir ese lema? ¿Quién puede decir de aqui á algun tiem-

po no será elector el que pague menos de 60 rs.? ¿Con qué derecho lo diriamos? Ninguno tendriamos para ello; por lo mismo yo espero que las Córtes aprobarán esta base. El Sr. LATORRE (D. Cárlos): He oido decir al Sr. Alfaro que nuestras enmiendas llevaban la tendencia de hacer la oposicion al Gobierno. Firmante vo de las cuatro enmiendas que se presentaron á la base tercera, la de 110, 120, 130 y 150 rs., estoy en el caso de decir, crec que mis compañeros dirán lo mismo, que en manera alguna se nos ha pasado por la imaginación hacer oposicion al Gobierno en el momento que declaró que no la hacia cuestion de Gabinete. Nuestro propósito ha sido únicamente reducir todo lo mas posible el censo electoral en agradecimiento á los electores que nos han enviado aqui El Sr. ALFARO: No era posible, estando yo tan cerca del banco ministerial, que dejara de oir al Sr. Ministro de la Gobernacion repetir muchas veces que no hacia cuestion de Gabinete la aprobacion ó desaprobacion de las enmiendas; pero como tambien le oí decir á S. S que estaba conforme con el censo de 200 rs. propuesto por la comision, he podido creer que las enmiendas eran un medio de oposicion al Ministro, puesto que ha-

bia adoptado el dictámen de la comision. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno no debe tomar en ciertas cuestiones la iniciativa. Yo en la primera ocasion oportuna que se presente toma ré la palabra sobre esto, y diré mi opinion sobre la iniciativa que creo que el Gobierno ha debido tomar en to das las cuestiones inclusa la Constituyente. Alguna vez han de oir los Sres. Ministros la opinion de los que con muy buena fe, à pesar de no estar conformes 'en muchas de las cosas que ha hecho el Gobierno, le han apoyado por hallarse à su cabeza el Duque de la Victoria y el General O.Donnell.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Tengo la desgracia de que S. S. no me ha querido entender, o yo no me he explicado con bastante claridad. Dije aqui el primer dia que habia asistido á una sesion de la comision. y que me habia puesto de acuerdo con ella en lo genera de su sistema; y aun añadí mas, que el censo máximum para mi era completamente indiferente, porque como Ministro de la Gobernacion tenia la iniciativa para traer ese censo rebajado. Esta opinion me la han oido muchos senores Diputados.

Por lo demas, hay una cosa que quiero decir al Sr. Al faro y de paso al Congreso y al pais. S. S. nos ha dicho que es razon que oigamos la opinion de los señores que apoyan al Gobierno, sin embargo de no estar conforme con él porque estan à su cabeza el Duque de la Victoria y el General O-Donnell. Yo tengo aqui la obligacion de oir la opinion de todos los Sres. Diputados que apoyan ó combaten al Gobierno Por consiguiente S. S. está en su derecho para decir lo que tenga por conveniente, y los Ministros le oirán. Por lo que hace al apoyo, yo dejo á la conciencia de S. S. resolver cuándo y cómo deben apoyar al Gobierno; pero sí puedo yo hacer una súplica por lo que à mi hace, que es que siempre que S. S. no esté conforme, y lo mismo digo á los demas Sres. Diputados, con algun acto del Ministro de la Gobernacion, tengan la bondad de hacerme la oposicion ; porque yo, que respeto mucho al Duque de la Victoria y al General O-Donnell; yo, que confieso la superioridad inmensa de estos dos señores, como entidades políticas en el pais, no quiero vivir de vida prestada; quiero vivir de la mia propia, por mis actos, por mi posicion política; soy Ministro de la Reina Doña Isabel II, soy Ministro de las Córtes constituyentes, y no soy Ministro del Duque de la Victoria ni del General O-Donnell. Téngase esto bien entendido. (Bien' bien.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El incidente que ha promovido el Sr. Alfaro es muy desagradable para mí. No quiero cansar á las Córtes repitiendo las palabras que tan persectamente y mejor que yo ha dicho el señor Escosura. Las Córtes en otra ocasion me han oido decir poco mas ó menos lo mismo que acaba de manifestar el Sr. Escosura. Yo en esta ocasion solemne, lo repito con todo mi corazon, no solo en mi nombre, sino en el de los señores Arias Uría y Santa Cruz. Téngase entendido lo que ha dicho el Sr. Escosura: nosotros somos aqui Ministros de la Reina; acatamos, como debemos acatar, las altas prendas y los grandes merecimientos de las dos personas que se ha aludido; pero en lo demas somos Ministros de la Corona, y en este supuesto respondemos de nuestros actos sin buscar jamas el auxilio de nadie.

El Sr. ALFARO: He dicho antes que en la primera ocasion oportuna me proponia examinar la marcha del Gabinete Espartero-O-Donnell en la cuestion política económica, porque tambien de estos bancos había de oir el Ministerio nuestra opinion. Esto es lo que he dicho; y agradezco al Sr. Escosura la indicacion que me ha heche aunque no era necesaria, porque yo ya sé cómo se ha de hacer la oposicion á un Ministro, y cómo á un Gabinete. Sin estar vo conforme en muchas de las cosas del Gabinete Espartero-O-Donnell, le he prestado mi apoyo, porque yo digo que la oposicion se hace empezando por el Presidente, que es el que marca la política y pone condiciones à los demas Ministres. Cuando llegue la ocasion

intencion de no dejar sin contestacion esas ideas cuando i oportuna manifestaré las razones que he tenido para no hacerle la oposicion, á pesar de no estar conforme en algunas cosas en la marcha que ha seguido. De paso diré que yo veia un gran peligro para mi pais de que faltaran esos des hombres al frente del Gobierno. En mi opinion el Duque de la Victoria debió conservar la Presidencia de las Córtes, pero una vez puesto al frente del Gobierno,

yo no podia hacerle la oposicion. Se dirá que esta es la teoría de los hombres necesarios, y se pregunta qué sucederia si esos hombres falleciesen. Sucederia lo que al ejército, que en vispera de una batalla pierde á su General. ¿Pero qué sucederia si por un voto de censura arrojáramos de ese puesto al Duque de la Victoria y al Sr. O-Donnell? Sucederia lo que á ese mismo ejército, que en lo récio de la pelea se insurreccionara contra su General y volviese la espalda al enemigo, que seria batido y acuchillado por la espalda.

El Sr. MORENO BARRERA: El Congreso habrá observado que por el Sr. Alfaro no se ha impugnado el dictamen presentado de nuevo por la comision : esto , lo avanzado de la hora, y lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacien, y anteriormente por el Sr. Ma-doz, me dispensarian molestar al Congreso si no tuviera que hacer presente que los autores de las enmiendas no hemos tenido por objeto hacer la oposicion al Gobierno, sino unicamente aumentar el cuerpo electoral, persuadidos como estábamos de que asi correspondiamos á los deseos de nuestros comitentes. No ha sido cosa de irrision ni de caricatura la presentacion de las enmiendas. Hemos llevado el objeto que deje expresado, y pido à las Córtes que aprueben la base.

Sin mas discusion se votó esta nominalmente, y fue aprobada por 177 votos contra 23 en la forma siguiente 🗀

Señores que dijeron si.

Calvo Asensio.—Gonzalez de la Vega.—Espartero.—O-Donnell. — Zabala. — Arias Uría. — Santa Cruz (D. Antonio).—Luxán.—Escosura.—Portilla.—Latorre (D. Juan).—Gonzalez (D. Antonio).—Rivero Cidraque.—Moreno Nieto.—Monares.—Lopez Grado.—Navarro (D. Alonso).—Codorniu. - Salillas. - Herreros. - Romero. - Ortiz Amor. -Milagro.—Calatrava.—Mendicuti.— Gurrea.— Oliver. — La Rua.—Elio.—Echevarría.—Carreras.—Sandoval.—San Miguel.—Lasala.—Alonso (D. Juan Bautista).—Zafra.—Lorente.—Bugueiro.—Pita.—Bazan.— Moreno Barrera.—Patiño.—Gaminde.—Acha.— Campoamor.— García Gomez.— Aguilar.—Porto.—Miguel Romero.—Collantes.—Perez (Don Tomas).—Degollada —Perez Zamora.—Suarez (D. Gregorio).—Saravia.—Huelbes.—Hernandez.—Puig.—Santana.— Avedillo. - Lallana. - Fernandez. - Reus. - Prim. - Molina.—Chacon.—Gil Vírseda.—Talavera.—Dotres.—Salmeron. —Batllés.—Gomez de la Mata.—Llanos.-Ulloa.-Güell.-Falero.—Labrador.—Latorre. (D. Cárlos).—Madoz (D. Fernando).—Baeza.—Gonzalez Alegre.—Macía Castelo.—Vargas. - Alonso Cordero. - Sancho. - Santa Cruz (D. Juan José).—Alonso Colmenares. — Iñigo. —Peña. — Massadas. — Sanchez Silva.—Muñoz Sotomayor.—Royo.— Franquet.— Moratin.—Marquez.—Santibañez.— Ovejero.— Climent.— Frias.— Bayarri (D. Pascual). — Miranda.— Valenzuela. — García (D. Diego).—Olea.—Llamazares.—Centurion.—Serrano Bedoya.—Gomez.—Iriarte.— Garcia Jove.— Villar — Pasaron.—Rodriguez (D. Vicente).—Suarez (D. Gabriel).— Madoz (D. Pascual). - Valdes. -- Montemar -- Gonzalez de las Riveras.—Llorens.— Villapadierna.— Guzman y Manrique.—Arriaga.— Garrido.— Echagüe.— Mendez Vigo.— Preto Neto.—Cantalapiedra.—Ugarte. - Moriarty. - Montesino.—Fernandez de los Rios.—Matheu.—Gener.—Vera.— Lopez Pinilla.—Bueno.—Godinez de Paz.— Amado — Pardo Bazan. - Borao. - Pressa. - Seoane. - Villalobos. -Sorní.—Bertemati.— Fernandez Cid.—Uzuriaga.—Somoza D. Ramon). — Alfonso.—Orense.—Figueras.— Rivero. — García Lopez. - García Ruiz. - Ordás. - Pomés. - Serrano Dominguez. - Ruiz Pons. - García (D. Manuel Vicente). -Sagasta.—Fuente Andres.—Gil Sanz.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Vinent.—Novoa. —Galvez Cañero. — Cardero. — Poyan.—Casal.—Pastor.—Nicolau.—Ramirez, Arcas.—Pardo Osorio. - Torrecilla. - Medrano. - Sr. Presidente Infante.—Total 177.

Señores que dijeron no.

Ovieco.-Nocedal.-Osorio Pardo.-Muchada. - Alfao.—Rancés.—Movano.—Concha (D. Manuel).—Cuenca.— Yañez (D. Manuel).—Hernandez de la Rua.—Arias.—Cortina.—Cantero.—Corvera.—Coello.—Sanchez del Arco.—Roda.—Gaston. — Yañez (D. Ignacio).—Ramirez Arella-no.—Camacho.—Cantalejo.—Total 23.

Se leyó la base cuarta y las enmiendas á la misma tomadas en consideracion; y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, quedó aprobada.

Pasaron á la comision dos enmiendas á las bases novena, décima y undécima. La base quinta la retiró la comision. Se levó la sexta,

ie decia asi «No podrán votar, aunque tengan las calidades nece-1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si

aubiere recaido contra ellos auto de prision. 2.º Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á penas, que segun la ley lleven consigo la inhabilitacion perpétua ó temporal, ó la suspension de los derechos polítices.

3.° Los que estuvieren bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral. 4.º Los que esten declarados en quiebra ó fallidos. ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.» El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Señores, las disposiciones que contiene la base sexta comprenderán bien los Sres. Diputados que son puramente reglamentarias. No parece habia necesidad de establecer una base de ley electoral para marcar esas prohibiciones, porque no es posible que ningun partido, sin cometer un grande escándalo, quisiera dar el derecho electoral á las personas que ahí se excluyen. No sé qué motivo habrá tenido la comision para venir á proponer como base lo que está escrito en todas las leves electorales. Si la comision me demuestra que estas prescripciones deben figurar en una base,

yo no tendré inconveniente en votarla. El Sr. MONARES: Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Bayarri probarán al Congreso que en esta materia, como en todas, está siempre el pro al lado del contra. S. S. ha creido innecesaria la base sexta, porque dice que las prohibiciones que se consignan en ella son enteramente ociosas, porque no hay posibilidad de que ningun partido cometiera el escándalo de conceder el derecho electoral á las personas excluidas en esta base.

Yo, por el contrario, digo à S. S. que precisamente la comision al tiempo de establecer quiénes podian ser electores, trató de expresar quiénes no podian serlo, y creyó pagar asi un tributo á la moralidad consignando quiénes estaban excluidos del derecho electoral por las razones que ahí se exponen.

Dice S. S. que, siempre y cuando que la comision denuestre que las prohibiciones de la base sexta son propias de una base, se dará por satisfecho. Yo le diré que por base se entiende las reglas cardinales que han de estar luego en la ley. ¿No le parece à S. S. que es digno de que se consigne en una base que no pueden ejercer el derecho electoral todos aquellos sobre quienes pesa una acusacion criminal ó haya recaido sentência ejecutoria, sobre los que pesa una interdiccion judicial &c. &c.? Pues vo creo que debemos consignarlo aqui.

El Sr. BAYARRI: Yo diré unicamente à los señores Diputados que lo que van á hacer aprobando esta base no es mas que ratificar lo que está dispuesto en el Código

El Sr. MONARES: Padece una equivocacion S. S.; porque en el código penal se establecen otras penas que no levan consigo la prohibicion del ejercicio de los derechos

El Sr. BAYARRI: En el parrafo segundo de la base se excluye los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á la suspension de los derechos políticos, y S. S. sabe bien que estos derechos no son otros que los electo-

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Voy únicamente á hacer unas ligeras indicaciones sobre los casos 4º y 2.º de la base sexta.

Dice el 1.º: «Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaido contra ellos auto de prision.» Los señores de la comision son abogados, y saben muy bien que hay un decreto del año 53 en virtud del cual no se decreta ni puede decretarse auto de prision siempre que dé fianza la persona procesada. Pues bien: yo deseo saber si ese auto de fianza cansará los mismos efectos que el auto de prision en el modo de hacer aplicacion de esta ley. Tal vez el pensamiento de la comision sea que el auto de fianza tenga los mismos efectos que el auto de prision, y en ese caso estan excluidos del derecho elec-

Dice el 2.º: «Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á penas que segun la ley lleven consigo la inhabilitacion perpétua ó temporal, ó la suspension de los derechos políticos.» Yo pregunto á la comision: los que hayan sido condenados á la pena corporal gestarán excluidos del derecho electoral? Y en cuanto á la suspension temporal de los derechos políticos, ¿saben los señores Diputados cuántos centenares han de quedar excluidos del derecho electoral segun está el dictamen de la comision? Pues qué, ¿olvidan los señores de la comision que á un Alcalde se le impone un mes de suspension por una falta que cometa? Segun la expresion literal del dictámen de la comision, el que una vez ha tenido un mes de suspension ya nunca vuelve á tener el derecho electoral; y podrá suceder, y sucederá que estará uno siendo

Alcalde despues de haber cumplido un mes de suspension, y no podrá ser eletor.

Yo quisiera que se dijera «durante el tiempo de la suspension,» y en ese caso tiene razon el Sr. Bayarri en lo que ha expuesto. En los términos en que se halla redactado el artículo, creo que todos lo entenderán como yo: por lo que suplicaria á la comision se sirviera darnos

algunas explicaciones. El Sr. MONARES: El Sr. Hernandez de la Rua ha hecho algunas observaciones respecto de los casos primero y segundo de la base sexta, y ha querido hacer recaer sobre la comision defectos de la legislacion, de los cuales no es responsable la comision, y ha citado el decreto del año 53. La comision no tiene culpa de eso: el Ministro de Gracia y Justicia debia haber propuesto la abolicion de ese decreto.

La comision ha entendido que la fianza no habilita par ejercer el derecho electoral. ¿Qué es la fianza? Una garantía que se da al juzgado de que el procesado se presentará cuando el juzgado le llame; de consiguiente, la fianza no quita la fuerza del auto de prision.

Respecto á lo que S. S. ha expuesto haciéndose cargo de lo que se dispone en el caso segundo, diré que la inha bilitacion ó es perpétua ó temporal: si es temporal, tan luego como pase el tiempo el interesado acudirá pidiendo su habilitación por los medios que las leyes señalan. Es claro que mientras dure la inhabilitación no se disfrutará del derecho electoral.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Creo deber hacer una rectificacion muy importante. Ha dicho el Sr. Monares que concluido el tiempo de la suspension se necesita pedir la rehabilitacion, y esto no es exacto; conviene que el pais no lo aprenda asi. Al que se le impone una pena temporal, luego que la cumple, desde el dia siguiente que la ha cumplido, sin rehabilitacion de ninguna especie vuelve á adquirir sus derechos. Hago esta aclaración para que no se prive á algunos en un momento dado de los derechos electorales. Yo creo que no deben ser bases de una Constitucion cosas como las que aqui se disponen. El Sr. MONARES: El Sr. Hernandez de la Rua con-

vendrá conmigo en que no todos los ciudadaaos á quienes la lev concede el derecho electoral estan versados er el Código penal; generalmente no le conocen; y ya que hacemos una ley política que ha de andar en manos de 70,000 electores, conviene que esté en ella la declaracion de los que tienen el derecho electoral sin necesidad de estudiar el Código penal.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Ademas de los inconvenientes que tiene el aprobar esta base, voy á exponer uno que es sumamente grave. Mañana se tiene que reformar el Código penal, como ya está mandado; y siendo una base constitucional, los que hayan de formar el Código no pueden hacerlo, y hé aqui cómo se mezcla una disposicion de la ley fundamental con otra de una ley que

El Sr. monares: La importancia de la gravedad de lo que ha dicho el Sr. Hernandez de la Rua me obliga á decir que la comision, al proponer esta base al Congreso, no ha tratado mas que de poner en armonía esta legislacion con la legislacion comun. Si mañana las Córtes variasen la ley penal, quiere decir que entonces la ley electoral debia ponerse en armonía con el Código penal, lo cual era un trabajo muy sencillo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se hizo primera lectura y pasaron a la comision de re dencion de censos dos enmiendas, una del Sr. García otros al art. 13; y otra del Sr. Caballero y otros proponien do un nuevo artículo.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de la provincia de la Coruña, y la admision como Diputado de Sr. D. Santiago Aguiar y Mella.

El Congreso quedó enterado de que la comision de pe ticiones habia nombrado por su presidente al Sr. D. Alonso Navarro, y por Secretario al Sr. D. Manuel García; y que la de autorizacion para poner en ejecucion la ley or gánica de empleados civiles habia nombrado para Presidente al Sr. D. Pedro Gomez de Laserna, y Secretario al Sr. D. Manuel Alonso Martinez.

Se concedió un mes de licencia al Sr. D. Manuel de la Fuente Andres. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana

Dictamen de la comision de actas que ha quedado sobre la mesa; peticiones, interpelaciones, y si hubiere tiempo los asuntos pendientes. Se levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion a las nueve, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las diez y media, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

No es obligatoria para los periódicos la inser cion del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo,

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Provecto de ley autorizando á la empresa del ferro-carril de Almansa á Játiva para darle direccion por los valles . de Montesa y Mogente.

A LAS CORTES.

La concesion del ferro-carril de Almansa á Játiva. otorgada á D. José Campo por Real decreto de 26 de Agosto de 1852, fué declarada subsistente por la ley de 13 de Mayo último. De aquella concesion formaba parte el proyecto de la línea aprobada por los valles de Onteniente y Albaida. Mientras se discutia el proyecto de ley que habia presentado el Gobierno en la comision de las Córtes, acudió D. José Campo solicitando que se le aprobara una nueva direccion de la línea por Montesa y Mogente. La comision de las Córtes, despues de varias conferencias con el concesionario, calculó el subsidio con sujecion al nuevo presupuesto, pero dejando integra la cuestion relativa á la preferencia del nuevo proyecto sobre el antiguo, que solo podia resolver acertadamente la administracion despues de un exámen detenido de las circunstancias económicas y facultativas de ambas direcciones,

Pero si bien correspondia á la administracion examinar y declarar cuál de las dos direcciones era mas aceptable y beneficiosa para el país, no podia, sin embargo, en concepto del Ministro que suscribe, aprobar por si una alteracion tan importante del contrato de concesion, cuando nada hay en la parte dispositiva de la ley, ni en la discusion, ni en el preámbulo del dictamen de la comision de las Cortes, que la autorice para ello. La ley general de ferro-carriles no deja tampoco modificaciones de esta naturaleza al arbitrio del poder ejecutivo, como lo prueba el exigir para el otorgamiento de las concesiones todos los detalles del proyecto y presupuesto de las líneas; y si la administracion pudiera luego autorizar por sí modificaciones tan esenciales como el cambio radical de la direccion de un ferro-carril, haciéndole recorrer comarcas distintas, con variacion notable en el presupuesto, en la longitud y en el tráfico probable, sería completamente ilusoria la garantía que ha buscado la ley general en el otorgamiento de las concesiones por el poder legislativo.

En vista de las anteriores consideraciones, y atendiendo á que la direccion propuesta por Montesa y Mogente lleva una ventaja de cuatro y media leguas en la longitud, de 24 millones de reales en el presupuesto, habiendo merecido el apoyo de casi todas las corporaciones facultativas y populares que se han eonsultado; y por último, que el subsidio fuera calculado, tomando la tercera parte del presupuesto de la nueva direccion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Febrero de 1856.-Francisco de Luxán.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Játiva para ejecutar la línea con arreglo á la nueva direccion aprobada por el Gobierno, que sigue los valles de Montesa y Mogente, conservando las mismas gracias y privilegios que le fueron otorgados por la ley de 13 de Mayo, y decla-

ró subsistente esta concesion. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Francisco de Luxán.

Voto particular del Sr. Avecilla (D. Pablo), individuo de la | tan de fragata, sin prévia consulta ni propuesta, de la entonces Direccion comision general de presupuestos, sobre la supresion de los Promotores fiscales de Hacienda.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de no poder estar conforme con la supresion de los Promotores fiscales de Hacienda en las 22 provincias del interior que se proponen en la citada disposicion 2.ª

La comision general para esta supresion ha tenido solo presente el corto número de causas y pleitos pendientes en estos juzgados sobre contrabando y defraudacion; pero sin duda no ha dado toda la importancia que merece la consideracion de que estos Promotores fiscales desempeñen todas las consultas administrativas de la administracion económica, y que especialmente pesan sobre ellos, y no pueden menos de pesar todas las inmensas cuestiones legales que se refieren á la ley de desamortizacion. La comision general de Presupuestos tiene datos oficiales de que está pedida la redencion de 185,000 censos, y no tiene inconveniente, como tampoco lo tiene el que suscribe, de votar 4 millones de aumento anual en el capítulo XX para reforzar el personal de la administracion de bienes del Estado para activar las rentas, y no puede concebir que por una corta economía, que no excede de 5,000 duros, se vayan á entorpecer todas las operaciones; porque es imposible que los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia puedan atender al nuevo cargo que se les confia; y el Diputado que suscribe ruega á las Córtes que, desaprobando la disposicion 2.ª, referente al art. 24 de la seccion 44, admita la redaccion siguiente:

«Subsistirán hasta que se adelanten las operaciones de la ley de desamortizacion los Promotores fiscales de las provincias que se citan.»

Palacio de las Córtes 6 de Febrero de 1856 .-Pablo Avecilla.

Voto particular del Sr. Avecilla (D. Pablo) sobre la parte del dictamen de la comision de presupuestos, relativa à presas marítimas de 1823.

En la dispesicion 3.ª, correspondiente al art. 10 de seccion tercera Deuda del Estado, el Diputado que suscribe no está conforme con el dictámen de la mayoría de la comision de Presupuestos, porque quiere ser mas explícito en esta importante disposicion. Treinta y dos años hace que los legítimos propietarios de buques apresados y devueltos el año 1823 gestionan sin resultado para conseguir del Gobierno frances las indemnizaciones á que tienen incuestionable derecho, y debe ser llegado el caso de terminar definitivamente este importante negocio, y á esto tienden los justes deseos del Diputado que suscribe, hallando incompleta al efecto la disposicion 3. citada.

Dos cuestiones hay completamente diferentes en esta importante materia de presas de 1823, En la mayor parte no se ofreció desde luego dificultad alguna, y se llevaron rápidamente, al parecer, á buen término, estableciéndose para ello el tratado internacional de 5 de Enero de 1824, así como en tres únicas presas se dudó de su legitimidad; y despues de largos trámites se sujetaron al laudo arbitral de S. M. el Rey de Holanda, y la disposicion que nos ocupa resuelve únicamente esta segunda cuestion, sin llevar á término la primera, que debe procurar resolverse al mismo tiempo.

Terminadas las hostilidades de 1823, en 5 de Enero de 1824 se celebró un convenio internacional entre la España y la Francia para arreglar los asuntes de presas maritimas, y aun hecha liquidacion en virtud de este contrato, segun las cuentas presentadas por D. Fernando Lesseps, representante en Madrid de Francia en fecha 19 de Febrero de 1849. Francia debia indemnizar á España por 46 buques 4.440,246 francos, así como de esta suma se debiera rebajar el importe de cinco buques que reclamaba Francia, 461,574 francos, quedando por consiguiente un saldo á favor de súbditos españoles ó del Erario de España de 648,472 francos por la presentacion de cuentas que hacia la misma Francia; y cuando la nacion española se apresura gustosa á cumplir con el laudo pronunciado por S. M. el Rey de Holanda, terminando así el negocio de las tres presas que se sujetaron á su alta deliberacion, igualmente es necesario terminar tambien el de las otras 21 presas reconocidas desde luego por legítimas, y que no ofrecieron dificultad alguna; y para conseguir este objeto el Diputado que suscribe ruega á las Córtes que aceptando la redaccion de la citada disposicion 3.ª, hasta las palabras de la presa española Veloz Mariana, se añada lo siguiente: y se lleve á cumplido y debido efecto sin mas dilaciones el convenio internacional de 5 de Enero de 1824, en que estan comprendidas la Buena Sofia y otras presas españolas, terminando definitivamente este antiguo negocio de presas marítimas de 1823, puesto que la nacion española se presta à todo el sacrificio que se

Palacio de las Córtes 6 de Febrero de 1856.-Pablo Avecilla.

Base tercera de la ley electoral, nuevamente presentada por

La comision encargada de la formacion de las bases de la ley electoral, en vista del significativo resultado que han ofrecido los debates acerca del voto particular del Sr. Navarro y de la enmienda del Sr. Sorní, y deseando que las bases de una ley orgánica tan importante se consignen en la Constitucion del Estado con la autoridad de una votacion numerosa que les dé fuerza v estabilidad en el porvenir, tiene la honra de proponer à la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de

Base 3.4 Tendrán derecho á votar en la eleccion para Senadores y Diputados á Córtes, en las provincias donde esten domiciliados, todos los españoles de 25 años cumplidos, siempre que al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales paguen contribucion directa.

El máximum de la cuota que podrá establecerse como condicion de la capacidad electoral será el de

En las provincias donde no se satisfaga contribucion directa, serán electores los que disfruten una renta procedente de predios rústicos ó urbanos, ó del ejercicio de una industria en cantidad equivalente al censo de contribucion que se establece para las provincias restantes.

Palacio de las Córtes 7 de Febrero de 1856.-Antonio Gonzalez .- Antonio del Rivero y Cidraque .-Alonso Navarro.-Pedre Lopez Grado.-Rafael Monares.—José Moreno Nicto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Para que comprenda el país los males que se originan de que la voluntad de los Ministros se sobreponga á todo en España, citaremos, ademas de la pérdida escandalosa de tres buques que se estaban construyendo en el Ferrol, y cuyas maderas han salido podridas, los dos hechos siguientes que acaban de ocurrir tambien en la marina española:

.El antecesor del Sr. Santa Cruz , y en los últimos dias de su administracion, confirió el mando del vapor-correo Fernando el Católico á un Capigeneral de la Armada.

El Sr. Santa Cruz hizo lo mismo con respecto al falucho Galgo, dándoselo á mandar á un Alférez de navío, y en esto faltó aun mas que su antecesor, porque contrarió el reglamento vigente, que prohibe que manden Oficiales de esta áltima clase. Los acontecimientos han venido á probar que no en balde se conculcan las leyes ni se dostrozan los reglamentos. "Una y otra embarcacion se han perdido; la primera en les arrecifes,

entre Givara y Nuevitas , en la Isla de Cuba ; la segunda en el golfo de Rosas , frente à Castellon de Ampurias. Con el nanfrazio del primer buque ha sufrido el Estado la pérdida de 10.000,000 de reales que costó; con la del segundo, ademas de la embarcación, la del jóven é inexperto Comandante algunos individuos do la tripulacion que se ahogaren en los mares.

"Si en cualquiera carrera es necesaria la tradición, y son salvadoras las eyes, es en la Marina. Por eso la Inglaterra es tan poderosa por su Almirantazgo, verdadero soberano en estas cuestiones, y ante el cual siempre har nelinado su frente los primeros Ministros de la Gran Bretaña.»

El Sr. Santa Cruz dió en efecto el mando del falucho Galgo á un Alférez de navio, porque aun cuando el reglamento vigente prohibe que manden Oficiales de esa graduacion, la escasez de personal ha hecho siempre necesario prescindir de este precepto, que en ninguna época ha podido observarse puntualmente: asi es que, en la fecha en que fue concedido el mando del Galgo, habia otros Alféreces de navío que estaban desempeñando el de algunos buques semejantes á ese. Esto no obstante, el Sr. Santa Cruz, conociendo lo perjudicial que es el consiar mandos de buques á Oficiales de la clase de que se trata, ha dispuesto ya el relevo de los que se hallan ejerciéndolos, aun cuando para reemplazarlos sea preciso que las dotaciones de los demas buques de la Armada no se compongan del número y clase de Oficiales que prescriben los reglamentos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 8 de Febrero, aparece que siguen disfrutan-do de completa tranquilidad las provincias Vasconça-

das, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba,

Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.-La comision parlamentaria que entiende en la informacion sobre el proyecto de reforma de Aranceles de Aduanas ovó el jueves un importante debate

sobre los derechos que debe satisfacer la maquinaria. El Sr. Ascacibar inauguró la discusion encareciendo la necesidad de proteger mas aun de lo que en el dia se halla la industria de máquinas: se quejó de que cuando los hierros satisfacen 50, 60 y aun 80 por 100, aquellas no satisfagan ni aun el 14 por 100, tipo que la ley permite; y manifestó que ni con un 20 y 23 por 100 saldrian recargados de un modo sensible los productos ela-

borados con las máquinas que adeudasen estas cuotas. El Sr. Grós hizo oportunas observaciones sobre el estado de infancia en que se halla esta fabricacion en España, que podrá crecer y desarrollarse con el tiempo; pero que ahora se contenta con copiar, y con atraso, lo que en otras naciones se practica.

El Sr. Villalobos no ilustró mas el punto que lo habia hecho el Sr. Ascacibar, lo cual aconteció tambien con cl

Sr. Colomer. El Sr. Figuerola, partidario de las franquicias comerciales, se pronunció á favor de la industria de máquinas, á fin de que taviese una proteccion propercionada á la que la legislacion señale á los carbones y á los hierros.

El Sr. Font del Sol habló en favor de la maquinaria española para que pueda valerse de los lingotes que elabora la fundición que posee en Barcelona, y á los cuales se les disminuve por el proyecto de reforma la proteccion que les dispensa la legislación ahora vigente. El Sr. Canga Arguelles justificó los fundamentos del

proyecto de ley, en el que se ha tenido en cuenta que la fabricacion de maquinaria no constituye aun en España una industria tal que sea preciso poner á la extranjera unos dereches tan enormes como corresponderian en vista de los que satisfacen los hierros, lo cual seria danoso para todas las industrias que necesitan como uno de sus primeros elementos las máquinas.

Manifestó las franquicias concedidas desde 1841, así en cuanto à carbones como hierros, y algunos recargos impuestos à máquinas de las clases que antes eran libres, como las de vapor, locomotoras &c. Defendió el derecho diferencial de bandera al peso, como nueva proteccion para las máquinas españolas, pues las extranjeras vienen siempre en buques extranjeres, y ofreció nuevos datos para la discusion de hoy en que seguirá tratándose este

Los fabricantes de hierros y máquinas estuvieron ayer en oposicion manifiesta. No puede menos de ser asi cuando median intereses contrarios, y el tacto del legisla consiste en armonizar estos intereses en cuanto la posibilidad lo permita.

Se renovó de nuevo en gran parte la discusion sobre hierros, y oimos calificar á los españoles de caros y malos. De la maquinaria solo se dijo que estaba en camino de ser grande su fabricacion. Por ahora creemos poder asegurar que no es España grande industrial en esta parte. Bueno es fomentar todos los ramos de riqueza, y entre

ellos los que abraza la industria en sus muchos conceptos. Pero no debemos tampoco empeñarnos en fabricarlo todo. Una cosa es fabricar, y otra verificarlo á buenas condiciones en calidades y precios.

Mañana veremos lo que adelanta esta discusion.

-La comision parlamentaria que entiende en la cuestion del puerto de Barcelona no ha aceptado este ó el otro plano, como han indicado varios periódicos de aquella capital, sino que los ha desechado todos, estando dispuesta proponer al Gobierno que tome de todos ellos lo que en cada uno encuentre mas conveniente. Ahora la cuestion está en que la mayoría de la comision quiera que se preceptue terminantemente que ha de haber antes puerto y dársena comercial, y que debiendo establecerse esta precisamente en la parte de San Beltran, se ve desde luego la expropiacion de los terrenos en que se ha de fabricar, y mucho mas la edificacion de los mismos; y el Gobierno aspira á hacer nuevos estudios, aunque no rechaza, como ya otro dia dijimos, que la dársena se establezca en San Beltran. (Novedades.

-Estado sanitario de Madrid.- Habiendo reinado los vientos Nordeste y Noroeste alternativamente el domingo y lunes de la última semana de Enero, se despejó en algun tanto la atmósfera en dichos dias; pero soplando aquellos en los restantes de Sudeste y Sudoeste, otra vez volvióse á cubrir aquella de nublados, nubes, nubarrones y nieblas, con especialidad por las madrugadas. El termómetro y e barómetro sufrieron pocas variaciones en sus escalas respectivas, manteniéndose uno y otro á la misma altura poco mas ó menos que hemos consignado en el último

Tampoco ha habido diferencias notables en cuanto á las enfermedades que mas llegaron á observarse, pues siguen las mismas afecciones de carácter catarral y reumático sin que llegaran á extinguirse por completo las calenturas gástricas, las intermitentes, cuartanas erráticas y las diarreas puramente catarrales. Entre las enfermedades crónicas que mas se presentaron han llamado la atención de los prácticos las paralisis consecutivas á reumatismos crónicos las cuales interesando el cerebro hicieron sucumbir á algunos enfermos: tambien fueron comunes las hidropesías viscerales, las tisis procedentes de catarros mal curados ó abandonados en su principio per los pacientes, los asmas debidos á lesiones orgánicas del corazon, grandes vasos ó pulmones, y las gastro-enteritis crónicas dimanadas de diarreas descuidadas á su principio, y sostenidas despues por la estacion húmeda y fría, y excesos en el régimen alimenticio. (Siglo médico.)

-La Nacion de ayer publica el siguiente documento «Especies altamente falsas, á la par que lastiman en sumo grado el honor, reputacion, disciplina y subordinacion del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, al que nos honramos en pertenecer como Jeses, nos ponen en el caso de molestar á V. suplicándole tenga la bondad de favorecernos con insertar en su apreciable periódico estas cuatro líneas:

Persona muy respetable, y que merece entera fe por su posicion como funcionario público, y como caballero mas si cabe , nos ha asegurado que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha recibido avisos de que varias ó alguna persona de este regimiento conspira en sentido republicano. Como Jefes, como caballeros, como hombres honrados en fin, retamos al vif calumniador á que se presente ante los Tribunales á sostener falsía tan baja, ó que á cada uno de nosotros nos lo diga personalmente para defender nuestro honor tan vilmente ultrajado.

El regimiento de Málaga, todos sus individuos respiran amor al Trono, respeto y adhesion al Gobierno de S. M. y á las instuciones actuales, pudiendo contar en un todo las Autoridades con la ciega obediencia de él, y con que si necesario fuese impondrá el respeto debido á las leyes y á los inicuos que bajo cualquier bandera intenten alterar el órden.

Armas son por cierto rateras y bajas las que ponen en juego los enemigos del actual órden de cosas para desacreditar á honrados militares, cuya divisa ha sido y será siempre subordinacion y ciega obediencia al Gobierno constituido, y las personas que las manejan serán mas bajas aun si no responden à esta llamada, cual cumple tan solo á medianos caballeros.

El Brigadier, José Inestal. El primer Comandante. Bernardo Alemañy.—El segundo Comandante, Mariano Vargas.-El segundo Comandante, Pedro Isla.-Vitoria 28 de Enero de 1856.

-Por la Diputacion provincial de Madrid se ha acordado la formación de cuatro compañías de Ingenieros de la Milicia Nacional sobre la base de la que actualmente existe. (Ecoca.)

-Ayer ha salido para Granada el Sr. Duque de Abrantes, encargado por S. M. para llevar á aquella ciudad el rico regalo que hace la augusta Señora á la Virgen :de las Angustias, que alli se venera como patrona. (Leon Español.)

-Multitud de jornaleros se ocupan dia y noche en la reconstruccion del puente que en el camino de hierro ha de atravesar el Jarama, y se espera que ántes de dos meses estará concluido. Esperanza.)

MURCIA 6 de Febrero.-Ayer concluyó el Carnaval en esta ciudad, saliendo del Casino el entierro de la sardina. Un inmenso pueblo, dificil de enumerarlo, presenció esta bonita cuanto lujosa funcion; y á pesar de la afluencia de gente y de la animación del dia, no hubo el mas desagradable incidente, debido á la cultura de la poblacion y al exquisito celo de sus Autoridades por la conservacion del órden público. Esta funcion, que hace seis años tuvo principio por el capricho de unos cuantos, ha venido á hacerse hoy un objeto de necesidad y un adorno para la poblacion. El entierro que ayer presenciamos ha superado á toda esperanza, no obstante de que se tenian ya muchos antecedentes. Inmensos carros alegóricos al objeto y vestidos con un lujo sorprendente formaban el cortejo de la difunta. El en que iba la sardina, y que representaba al mar con el dios Neptuno, triunfante sobre una pechina, arrastrado por ocho caballos blancos, con sus arrees y penachos azules, con sus palafraneros á las bridas de oro y vestidos de grana, sorprendió. Tambien fue muy lucido y de un efecto brillante el Nacimiento del Segura, carro tirado por seis caballos, y con un gusto enteramente nuevo. La fragua de Vulcano, con este dios y la diosa Diana en amoroso consorcio, y con todos sus atributos, tambien fue buen pensamiento; no siéndolo menor el carro del dios Baco montado sobre una gran cuba, coronado de yedra y tirado por 12 bacantes. Tambien iba una urna cineraria donde descansaban las yertas cenizas de la difunta; asi como tambien estuvo buena la pirámide ó aguja que representaba el sitio donde vacía la malaventurada señora. Fue tambien buen pensamiento el presentar una barraca con una porcion de labriegos, copia de nuestra hermosa huerta, con una cena de duelo, en la que entre lágrimas y sollozos se aforraban sus estómagos los que se suponian parientes de la difunta, y llevaban este significativo cartel Los duelos con pan son ménos. No le fue menor el inmenso lagarto que salió, en cuyo vientre iban varias lagartijas, las cuales bailaban de vez en cuando. Otros caprichos y alegorías se presentaron, que no enumero en beneficio de la brevedad; y cuanto se diga sobre esta funcion es poco: solo puede comprenderse viéndola, siendo una de las cosas que mas honran á la poblacion, y que es probable que no haya otra tan bonita, costosa y animada en ninguna provincia de Es-

Hemos tenido por aquí tambien fuertes avenidas largos temporales que han causado grandes perjuicios haciendo intransitables los caminos; pero hace ya dias que no llueve y todo va mejorándose. Dentro de unos dias, y orilladas todas las dificultades

tramitaciones necesarias, se va á dar principio á la venta de bienes nacionales, que se espera ha de ser animada. La recaudacion de las rentas y pagos de obligaciones se hacen con regularidad, estando todas las clases atendidas. (Corresponsal de la GACETA)

HUESCA 4 de Febrero.—Ayer tuvo lugar el solemne acto de inauguracion de una casa de huérfanos en esta capital. La creacion de este establecimiento provincial es lebida á los constantes esfuerzos de nuestro celoso Gobernador D. José María Cuellar, vivamente secundado por la Junta de Beneficencia y por la Exema. Diputacion provincial.

El acto estuvo concurridísimo. Despues de la funcion de iglesia fueron los huérfanos acompañados de tedos los concurrentes à instalarse en el nuevo asilo que se ha esablecido en el extinguido colegio llamado de San Vicente el Real. Asistieron á este acto todas las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, las corporaciones de todas clases y un numeroso concurso.

La reunion se disolvió por último en medio de las mas sinceras demostraciones de gratitud de los concurrentes, y de entusiastas vítores á S. M. la Reina Doña Isabel II, des pues de haber leido el Sr. Gobernador el siguiente discurso: «Autoridades, corporaciones, habitantes de Huesca · El

7 de Enero último asistísteis á un acto solemne, que os manifestaba era llegado el dia en que el bien material y la prosperidad de la provincia tenian comienzo: hoy presenciais otro que, si bien mas humilde y modesto, es tan dulce como piadoso, y tan grato al corazon como á la conciencia. Los húerfanos, los desamparados párvulos levantaban su mano trémula y alzaban llorosa su infantil voz en de-

manda de socorros y bajo la humillante fórmula de la limosna; y si bien sus hermanos acomodados acudian á su alimento segun su posibilidad y posicion, ni su inteligencia adquiria desarrollo, ni su fisico la robustez conveniente, y abandonados, digámoslo así, por la sociedad, aunque socorridos por el individuo, eran frutos perdidos del arbol de la humanidad, si es que haciéndose mas desgraciados no se convertian en gangrena y podredumbre. Conocedor yo de lo que la sociedad debe á todos y á lo

que el hombre católico está obligado hácia sus hermanos. comprendi que en esta provincia existian todos los elementos necesarios para alimentar, educar y hacer útiles ciudadanos de todos aquellos miembros que al parecer querian justificar el terrible dicho del economista: No hen para ti asiento en el banquete de la vida.

Utilizando aquellos elementos, traté de establecer una cesa de huérfanos; y propuesto el pensamiento á la Junta provincial de Beneficencia, lo aceptaron con efusion to dos sus individuos, porque cada uno lo abrigaba en su corazon ya hacia mucho tiemno.

La oportunidad que nes ofrecia el donativo hecho á la provincia por nuestra piadosa Reina, que como madre encierra en su pecho un tesoro de ternura para los pobres niños huérfanos, y el auxilio que nos suministraba el Gobierno con los abundantes subsidios que pusiera en mi mano para calamidades públicas, fueron la base de esta casa que hoy visitais con lágrimas de emocion en los ojos. Luego la Exema. Diputación provincial, aceptando como bueno el pensamiento, dándole vida permanente y sancionándolo, digámoslo así, la ha elevado á la categoría de casa provincial de huérfanos.

Hoy lo veis todo realizado, y desde este momento sahen los padres honrados, pero pobres, que si la Providencia conduce á prematura orfandad sus tiernos y que ridos hijos, no mendigarán el sustento, no quedarán ateidos sus miembros por falta de vestido y bogar, sino que por el contrario hay va una mano benéfica y bienhechora que los alimenta, abriga y educa, formando robustos y virtuosos ciudadanos útiles á sí y á su patria.

Que Dios bendiga el nombre de la Reina filantrópica que ocupa el Trono, y haga que por largo tiempo pueda njugar las lágrimas de los pobres huérfanos. Gracias en nombre de estos á tan excelsa Señora, á su Gobierno, á la Diputacion provincial y Junta de Beneficencia, y á todos los que contribuyeron á tan piedoso y humanitario objeto.»

BILBAO 5 de Febrero.-El baile que tuvo lugar el domingo en los elegantes salones de la Sociedad bilbaina, sobrepujó á las esperanzas que de su brillo y esplendor icimos ya concebir. La hermosura y la elegancia se aunaron para dar ma-

yor reasce al sarao, en donde las bellas bilbainas lucieron profusamante las dotes con que las ha enriquecido la naturaleza, no faltando tampoco á la cortés invitacion de los jóvenes bilbainos algunas agraciadas hijas del Mediodía que completaron aquel digno museo de bellezas contemporáneas. No queremos citar entre estas las que mas sobresalieron por sus gracias ó por el primor de las galas que las realzaron, porque ademas de ser aventurado semejante juicio, en donde todas á la vez competian en ambas circunstancias, sería ofender la modestia de las favorecidas, dejando desairadas á las que no lo fueran acaso por nuestra inadvertencia ó poco delicado gusto. Baste decir que el especiáculo que ofrecia aquetla escogida reunion era encantador, y nos trasportaba á un reducido paraiso. Excusado es añadir que el órden y la compostura reinaron en toda la funcion, y que ni el menor incidente desagradable vino á turbar aquellas horas apaciblemente entretenidas, y que dejarán tan gratos y profundos re-

La fiesta, que habia comenzado á las once de la noche, concluyó cerca de las cuatro y media de la mañana; y aquel pavimento, que habia cobijado pocas horas antes tanto tesoro de hermosura, vió los primeros ravos del nuevo dia en medio de la soledad mas profunda, recordándonos asi lastimosamente la brevedad de nuestras mas dulces ilusiones.

El sábado último se verificó en el juego de pelota de Buena-Vista el partido mas soberbio que hemos presenciado hace mucho tiempo. Jugaban mano á mano, y con pelota de cinco onzas, dos de nuestros mas esforzados adalides, Bisimodu y Pello. Es imposible poder pintar la destreza y habilidad, al propio tiempo que la resistencia v firmeza de estes dos jugadores, los cuales dieron á conocer al gran concurso que les admiraba que sus rivales aun no han nacido. Despues de una competidisima lucha. Bisimodu, el héroe de todas estas fiestas, venció á Pello, dejándole en 30 tantos de los 40 á que jugaban.

Excusado es decir que las apuestas fueron muy nume. rosas y gruesas.

Una gran fábrica de planches de cobre para buques y de varilla del mismo metal, con todas las aplicaciones consiguientes, váse à construir en la vecina antelelesia de Galdácano.

Al paso que en los climas templados y apacibles de Valencia y Andalucia las lluvias , los huracanes y las avenidas han sembrado v siguen sembrando aun la desolacion y el espanto en todo el Norte de la Península se disfruta de la mas deliciosa temperatura. Y pir lo que atañe al pais vasco, podemos asegurar que los dias se suceden templados y apacibles unas veces, y frescos v serenos otras, sin que las lluvias ni los frios nos recuerden que nos hallamos en el rigor del invierno.

Nuestros campos estan demasiado hermosos, y ya algunas especies de frutales, como los albaricoqueros, melocotonales perales &c., descubren sus flores, asi como otras plantas silvestres, entre ellas los espinos blancos, acacias y las mas precoces de nuestras regiones. (B. de C.) De un notable artículo publicado en el Boletín de Comercio de Bilbao, tomamos los siguientes curiosos datos

industriosa poblacion. Lista de los buques construidos en los astilleros de ambas orillas del Nervion durante el año de 1855.

relativos á las construcciones navales de aquella rica é

Bergantin Salve Virgen Maria, su Capitan Urrutia, consta de 258 toneladas, construido en el astillero de Ripa por Cortabitarte.

Bergantin Isusquiza, su Capitan Erquiaga, consta de 295 toneladas, construido en el astillero de Dique por Corbeta Hermosa de Trasmiera, su Capitan Lastra.

consta de 281 toneladas, construido en el astillero de Deusto por Unzueta. Corbeta Fiel, su Capitan Briñas, consta de 230 toneladas, construido en el astillero de Ripa por Cortabi-

tarte. Bergantin Carmencita, su Capitan Vilosch, consta de 173 toneladas, construido en el astillero de Ripa por

Arana. Bergantin Nuevo San Pantaleon, su Capitan Lancirica, consta de 146 toneladas, construido en el astillero

de Zorroza por Bareño. Corbeta Carmen, su Capitan Goicoechea, consta de 239 toneladas, construido en el astillero de Deusto por Unzueta.

Goleta Dolores, su Capitan Garteguiz, consta de 35 toneladas, construido en el astillero de Salve por Ure-Goleta Cinta, su Capitan Aldamiz-Echevarría, coneth

de 94 toneladas, construido en el astillero de Ripa por Arana. Bergantin-goleta Jesus María y José, su Capitan Endeiza, consta de 124 toneladas, construido en el astillero

de Ripa por Cortabitarte. Corbeta Linda, su Capitan Lopátegui, consta de 183 toneladas, construido en el astillero de Deusto por Un-

Corbeta Legal, su Capitan Goyoaga, consta de 258 toneladas, construido en el astillero de Salve por Uresandi.

Bergantin-goleta Adam, su Capitan Erezuma, consta de 121 toneladas, construido en el astillero de Ripa por Cortabitarte. Bergantin Tomás Joaquin, su Capitan Arrótegui, consta de 254 toneladas, construido en el astillero de

Ripa por Arana. Balandra Ana, su Capitan Zavala, consta de 47 toneladas, construido en el astillero de Deusto por Unzueta, Corbeta María Concepcion, su Capitan Zavala, consta de 300 toneladas, construido en el astillero de Deusto por

Unzueta. Goleta Clip-Noruego, su Capitan Alcatena, consta de 131 toneladas, construida en el astillero de Dique por Bareño.

Bergantin Antonio, su Capitan Zubiaga, consta de 287 toneladas, construido en el astillero de Ripa por Cortabitarte. Bergantin Clip-Cárlos, su Capitan Mundaca, consta

de 222 toneladas, construido en el astillero de Deusto por Unzueta. Corbeta Ubidea, su Capitan Iturrios, consta de 258 toneladas, construida en el astillero de Ripa por Arana. Los que forman un total de 20 buques, sin contar los

quechemarines, bombos, lanchas &c. De los 20 buques construidos en 1855 pertenecen Seis al Sr. Unzueta con 1,234 toneladas.

Cinco al Sr. Cortabitarte con 1.000 id Cuatro al Sr. Arana con 779 id. Tres al Sr. Bareño con 570 id. Dos al Sr. Uresandi con 293 id.

Recapitulacion del número de buques construidos en los astilleros del rio Nervion desde el año de 1854 al 55.

1851. Dos corbetas con 739 toneladas; 13 bergantines con 2.503 id.: 14 bergantines-goletas con 4.367 id.: dos goletas con 251 id. Total 28 buques con 4,860 toneladas. Una fragata con 452 toneladas; tres corbetas con 737 id.; 12 bergantines con 2,127 id.; cinco bergantines-goletas con 636 id.; cuatro goletas con 351 id.; un bergantin de tres palos con 134 id.; una polacra-goletà con 53 id. Total 27 buques con 4,490 toneladas.

1853. Tres corbetas con 718 toneladas; ocho bergantines con 1,492 id.; un bergantin-goleta con 140 id.; un bergantin-goleta con 154 id.; un pailebot con 29 id. Total

44 buques con 2.533 toneladas. 1854. Una fragata con 530 toneladas; dos cerbetas con 587 id.; 42 bergantines con 2,780 id.; cinco bergantinesgoletas con 712 id.: dos goletas con 136 id.; un lagre con 60 id.; un queche con 29 id. Total 23 burques con

4,854 toneladas. 1855. Siete corbetas con 1,751 toneladas; siete bergantines con 4,635 id.; dos bergantines-goletas con 245 idem; cuatro goletas con 307 id. Total 112 buques con 3,938 toneladas Pequeño cabataje 200. Suma total 4,138

Total de buques construidos desde 1831 al 1835, amhos inclusive, 112 con 20,875 toneladas de arqueo.

VITORIA 5 de Febrero - En la noche del 1 al 2 se cometió en Retes de Tudela del distrito de Arciniega un robo considerable hasta cierto punto, perpetrado por cinco hombres armados, no sin decir, como es costumbre: Somos defensores de D. Cárlos, y no nos metemos con nadie. La Guardia civil y miñones les siguen la pista, y no tardarán en ser escarmentados. Los robados fueron el Regidor en cantidad de 80 duros, y D. Miguel Palacios sobre 9,000 rs. y 11 cubiertos; y no se hubieran satisfecho de asaltar casas, á no haber llevado á aquellas horas la casualidad á dicho pueblo dos carabineros, cuya vista les aterró y se precipitaron á huir. Los carabineros ignoraban que hubiese aquella gente en el pueblo.

No tiene pues este hecho ninguna conexion con la po-La tranquilidad pública en toda la provincia es la mejor. Corresponsal de la GACETA.)

TORTOSA 2 de Febrero. - Se han sustraido del parque de artillería de esta plaza dos grandes cajones de cartuchos y mas de dos quintales de pólvora suelta. Los agresores han entrado en el almacen haciendo un agujero en el techo. Y es lo singular que aquel se halla en el convento de Santo Domingo, donde estan acuartelados los artilleros, y alli pegado tienen el principal los Nacionales.

VICH 5 de Febrero.-Nos encontramos ya en el Carnaval, que parece será bastante bullicioso este año. segun la concurrencia habida en los varios bailes que les dos casinos de esta han ofrecido hasta ahora. La coincidencia de las dos fiestas consecutivas que ha habido este año en los dias de hoy y ayer, el muy buen tiempo de que gozamos, y sobre todo la costumbre de divertirse y loquear, que nunca olvidan los pueblos, harán que veamos mucho movimiento de máscaras y disfraces en estos dias precursores de la Cuaresma.

El tiempo se sostiene, aunque se ha refrescado un tanto, pues ayer bajó á cero el termómetro, cosa que en ningun dia del mes de Enero habia sucedido, aunque con admiracion de todes, pues no es facil ni probable que nadie recuerde otro invierno tan benigno y poco rigoroso como este: no es comun ni de esperar en Vich tan poco frio como en este pasado mes de Enero.

Tampoco la politica nos inquieta ya mucho, y ann parece que va olvidándose la malhadada cuestion de consumos, que tantos disgustos causó á este Ilustre Avun-

tamiento. Los trabajos siguen regularmente en las fábricas, aunque no deja de haber muchos brazos desocupados: tambien los víveres siguen bastante caros, y gracias à la Providencia que nos ha dado tan buen invierno, pues de lo contrario habrian los pobres padecido mucho. (D. de B.)

BARCELONA 4 de Febrero.-El dia 2 del actual celebró su junta general de accionistas el Banco de Barcelona, bajo la presidencia de su Comisario réglo el Exce-... lentisimo Sr. D. Manuel de Larrain. Segun la Memoria leida en dicha junta, se observa que si bien el promedio de la existencia diaria de cartera es menor que el semestre anterior en duros 228,264,063, la caja por contra arroja un saldo medio diario mayor en duros 778,872 639, y que las cuentas corrientes exceden igualmente en duros 363,110 784 al respectivo término medio que sirve de

comparacion Las utilidades por descuentos, préstamos y olros conceptos han ascendido durante el semestre, suprimidas las fracciones, á 53,176 pesos fuertes, de los cuales, de-

ducidos por diferentes gastos 12,612, queda un beneficio liquido de 40,564, sobre el que se acordó un dividendo de 4 pesos fuertes para cada una de las 10,000 acciones que componen el capital del Banco, incorporándose el so-brante á los beneficios sucesivos.

Parece que se hallan muy próximas á ser orilladas las dificultades que han entorpecido hasta ahora la coloca-cion de los rails en el trecho del camino de hierro del Este que debe atravesar la ciudad de Mataró. Basta leer la parte relativa á este particular en la última Memoria que publicó la Junta de este ferro-carril, para convencerse de que el decoro del Gobierno exige que sin mas dilaciones se lleve á cabo la medida que, conforme á justicia, acuerden sus delegados. No conocemos otro ejemplo en España ni fuera de ella que haya dado lugar á disposiciones mas contradictorias, y que mas lastimen en el ánimo del pueblo el principio de autoridad.

Desde la una de la tarde, y tambien durante las últimas horas de la noche, se observaba ayer una animacion extraordinaria en el pasco de la Rambla, la cual se difundia tambien hasta los barrios apartados de la ciudad, reinando en todas partes la mas bulliciosa alegría, pero tambien el orden mas admirable. De una a tres era cuando el paseo estuvo frecuentado de una sociedad mas escogida, formando la rua muchos lujosos coches particulares, arrastrados por magníficos troncos. En algunos de ellos iban máscaras que vestian con suma elegancia. Una lujosa mascarada llamó la atencion general. Componíanla un gran número de payeses de la montaña montados so-bre arrogantes mulos, y llevando cada uno de ellos una labradora sentada á la grupa. Precedian algunos ginetes à la festiva comitiva, siguiendo en pos de ella algunos coches descubiertos en que iban varias máscaras vistiendo caprichosos trajes, y arrojando flores á las señoras.

Tambien se presentaron entre la apiñada concurrencia dos estudiantinas y muchas otras comparsas, una de ellas montada borricalmente; pero los que la componian hestian casi todos ellos el rostro tiznado, circunstancia que prevenia poco en su favor.

fambien vimos una pareja de osos que bailaban al son de un organillo, bajo la dirección de dos titiriteros, cuyo buen porte y desembarazadas maneras nos recordó el adagio español de que muchas veces bajo una mala capa suele ocultarse un buen bebedor.

Es probable que hoy y mañana la broma vaya tomando creces, pues segun noticias no faltan reuniones do jóvenes de buen humor que se proponen llevar á cabo la

realizacion de varios proyectos á cual mas originales. Sabemos que mañana á las siete de la tarde saldrá del portillo de la Paz una lancha iluminada á la veneciana, flevando á su bordo una comparsa de alegres y entusiastas jóvenes, que irán á cantar hermosos coros al pie de cada huque de guerra de los anclados en nuestro puerto con objeto de hacer un galante obsequio á los marinos. Se nos ha dicho que los coros serán los que con tanto crédito y acierto dirige el conocido D. José Anselmo Clavé. Creemos que esta idea, que aprobamos y aplaudimos, llamará en gran manera la atención. Tambien parece que al regreso de su paseo marítimo cantarán algun coro al pie de la muralla. (D. de B.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. - Paris, viernes 8 de l'elirero de 1856.—La proposicion austriaca, relativa á la cuestion de Oriente, ha sido leida al fin en la Dieta de Francfort. Sin entrar en discusion sobre ella se ha resuelto que pase à las respectivas comisiones.

Lord Palmerston se ha negado à comunicar al Parla-

mento la correspondencia que ha mediado entre los Gabinetes ingles y prusiano con motivo del arresto del Cónsul de Colonia. Las esperanzas pacíficas continúan sin perder terreno.

Si escaso de noticias venia el correo extranjero ayer, no viene el de hoy mucho mas abundante. Un despacho telegráfico de Viena del 3 de Febrero pretende que, al firmar el Príncipe Gortschakoff el protocolo en que se acredita la aceptacion por Rusia de las proposiciones austriacas, pidió que se invitase á Prusia para que tomase parte en las conferencias; que el Conde Buol apoyó esta proposicion; pero que los Embajadores ingles y frances manifestaron que no podian resolver nada sin consultar á sus respectivos Gobiernos. Por lo visto, la participacion 6 exclusion de Prusia en las conferencias no es una cosa tan resuelta como se ha 'supuesto.

La Correspondencia austriaca da por supuesto que los Representantes de las Potencias aliadas y de Rusia han firmado un protocolo en que se da á las proposiciones trasmitidas á Rusia por Austria la fuerza y el carácter de preliminares de paz, y se fijan las bases de un armisticio.

Las noticias de San Petersburgo relativas á la paz son el trasunto de los intereses de los partidos. Segun unos, el Príncipe Constantino, representado como el alma del partido de la guerra en Rusia, está muy lejos de censurar á su hermano la resolucion que ha tomado de aceptar las proposiciones austriacas. Cree que todos los ataques que los aliados hubieran dado en el Báltico habrian fracasado; pero no puede menos de reconocer que vale mas acceder á los deseos de toda Europa, que hacer ahora una paz que se hubiera podido verificar hace mucho tiempo. Se cree en los círculos diplomáticos rusos que, en cuanto á las condiciones relativas á Bomarsund y á las islas de Aland, no se suscitará ninguna objecion séria por parte de los Representantes del Zar, quien se ha resuelto al fin por la política pacífica del Conde de Nésselrode.

Segun otra que publica el Nord., no solo no está Rusia vencida ni exhausta de recursos, sino que está resuelta á toda clase de sacrificios que sufre sin murmurar. Las vejaciones impuestas por la guerra al comercio exterior se hallan compensadas con los progresos de la industria y comercio interiores. Si Rusia ha tenido descalabros en Europa, en cambio ha conseguido ventajas de consideracion en Asia, y no es cosa de que vaya á firmar una paz desventajosa sin haber sido vencida.

La Abeja del Norte del 26 de Enero saluda en estos términos las esperanzas de paz. Es el primer artículo que desde hace dos años expresa sentimientos de conciliacion.

«Un iris de paz, dice, se ha presentado en el horizonte, y este iris ha sido saludado por todos los amigos de la civilizacion, por todos los que desean la prosperidad de todos los ramos de la industria.

»En estos dos años de guerra con cuatro Potencias, el pueblo ruso ha demostrado de una manera absoluta su grande y noble carácter, asi que ha debido hacer que le

respeten sus enemigos. »En lo tocante á Francia, se puede afirmar positivamente que la nacion francesa ama y estima á los rusos, admira su valor y su abnegacion, y les manifiesta á cada instante su simpatia, tanto en la corta tregua de Crimea, como cuando han atravesado Francia los prisioneros rusos. Los prisioneros franceses son tratados por los

rusos como verdaderos hermanos. »¡ Que Dios nos dé la paz! Pero si no se hace, Rusia dispone siempre de suficientes medios de resistencia para rechazar enérgicamente à sus energiges. Est nos que las fábricas y las manufactunuevo desarrollo con el r emancipará completamen.

»Toda Potencia werte, aun da constantemente dispuesta à hacer la la paz, pero no teme la guerra. La Gaceta de Colonia pretenda tencias occidentales tienen el pensamiento de I para hacer imposible en nuestro pais el establecimiento coronar la obra del Congreso de Paris con un de un orden legal. tratado de comercio con Rusia, en cuya virtud esta Potencia modificaria notablemente el arancel de sus Aduanas en lo concerniente á estas Potencias. Es de creer que, si llegase este caso, tambien se harian extensivos á los Estados alemanes estos derechos.

Por el Indus, que llegó á Marsella el 4 nay noticias de Constantinopla hasta el 24 de Enero. La aceptacion de las proposiciones austriacas ha causado mucha extrañeza en Turquia. La Diputacion de los Jefes circasianos habia salido de Constantinopla en direccion á Trebisonda. Han terminado en aquella ciudad las conferencias relativas á los rayas, y se comunicarán á las Potencias interesadas los trabajos preparatorios. Dentro de poco volverán á continuar las conferencias relativas á los Prin-

El telégrafo submarino de Crimea se ha roto, y se cree que sea muy difícil, si no imposible, repararle. El 19 aun no sabian los Generales aliados de Crimea las noticias pacíficas.

El Rey de Dinamarca se ha negado á acoger la resolucion adoptada por la Dieta del Holstein de acusar al Ministro de este Ducado. Mr. Scheel. En vista del espíritu que anima á la Dieta, es de creer que no retrocederá en su hostilidad; y el resultado probable de toda ella será la disolucion de la Dieta, y tal vez una suspension de las garantías constitucionales de que hoy disfruta el Ducado.

No se habian olvidado las palabras de Lord Palmerston, en que ofreció de la manera mas formal que no se cerraria el Parlamento mientras duren las conferencias. El Morning-Advertiser sin embargo habla de la probable disolucion del Parlamento á causa de una coalicion contra el actual Gabinete. Dudamos mucho de la exactitud de la noticia.

Un despacho telegráfico habia anunciado que el Morning-Post publicaba un artículo violento contra los Estados-Unidos. El citado diario, al paso que confirma en dicho artículo la intencion en que, al decir de algunos diarios norte-americanos, está el Presidente Pierce de pedir el llamamiento del Ministro británico Mr. Crampton; de enviar á este agente diplomático sus pasaportes en caso de que Inglaterra se niegue á dar satisfaccion á las reclamaciones presentadas, y por último, de retirar el exequatur á ciertos Cónsules ingleses implicados en el asunto de los alistamientos, trata de demostrar que no existe la menor analogía entre las dificultades actuales y las que en 4793 impulsaron á Washington á despojar al Ministro de Francia, el ciudadano Genet, y á un Cónsul de la misma nacion, Mr. Duplain, de su carácter oficial.

El artículo termina con la declaracion de que en los momentos en que la actitud hostil del Gobierno Norte-americano llegaba á su mas alto punto, no se conocia aun en Washington el cambio que acaba de sufrir la situacion de

adquirido un desarrollo sin precedente, y al lado suyo la marina de los Estados-Unidos no forma mas que una débil é impotente escuadra. « Los hombres de Estado de la Union, dice el Morning-Post, meditarán con madurez-si una simple queia internacional, sobre la cual se han dado explicaciones y justificaciones, puede degenerar en una guerra criminal, miserablemente provocada, la cual barreria el comercio norte-americano de la superficie de l los mares, y abriria las costas de la Union á los ataques de la mayor Potencia marítima del mundo.»

PRUSIA.—Berlin 30 de Enero.—Cuanto mas se aproximan las conferencias de paz, tanto mayor importancia adquiere la cuestion sueca: un rumor de que se ha hablado va tomando mayor consistencia, y es que Inglaterra quiere que con el futuro tratado de paz se regularice tambien la frontera ruso-sueca. Es posible, en efecto, que se garantice la integridad de Suecia en la forma en que lo fue últimamente por Francia é Inglaterra, y que el tratado de Noviembre entre en el tratado europeo que se debe celebrar en París.

IDEM.-Id. 1.º de Febrero.-Los Ministros se han reunido hoy en Consejo, con motivo de la llegada del Sr. de Beust para discutir, segun se dice, la cuestion de las proposiciones que se han de someter á la Dieta germánica.

Las noticias relativas á la participacion de Prusia en las conferencias de paz son contradictorias. Sin embargo, segun una version acreditada, Inglaterra estaria bastante dispuesta hoy para admitir à Prusia en las negociaciones.

Se asegura que el Sr. de Bismark Schouhausen, Representante de Prusia en la Dieta de Francfort, debe encargarse de una mision especial cerca de las diversas córtes sobre la posicion de Prusia respecto á las conferencias, y que debe llegar aquí mañana para recibir instrucciones relativas á este particular.

Se sabe que en la actualidad hay conferencias en Víe na con el objeto de establecer un mismo sistema monetario para toda Alemania. Se anuncia hoy que no han podido ponerse de acuerdo sobre una moneda de oro comun á Alemania y á Austria. (Correspondencia Havas.)

Idem 2.—Rusia y Austria no han podido ponerse de acuerdo hasta ahora con respecto á una proposicion que debe someterse en comun á la Dieta, y es concerniente á su adhesion á las condiciones de paz. Austria presentará por si sola el jueves próximo á la Dieta una proposicion sobre este asunto, la cual será apoyada por la Rusia.

El Principe Paskiewitsch, que acaba de morir, era Feld-Mariscal de Prusia. Fuera de él no hay otro sino el Conde Dalma que tenga esta dignidad en el ejército prusiano. Por esta razon es probable que se disponga que el ejército lleve luto por tres dias, y por lo tanto no seria acertado suponer que este hecho tiene el carácter de manifestacion

MEJICO.-Tenemos noticias de Méjico hasta el 1.º de Enero. Hé aqui el manifiesto que dió el General Atvarez al tomar posesion de la Presidencia de la República:

«El Presidente de la República, á sus conciudadanos .- Mejicanos: Cuando el Consejo de Gobierno me honró poco há nombrándome Presidente provisional de la República, dudé mucho si debia ó no aceptar un cargo e tan grande responsabilidad, y cuyo desempeño crei siempio superior à todos mis esfuerzos; pero personas may respetables, versadas en los negocios de Estado y de un intachable patriotismo, me persuadieron enténces de que debia aceptar la Presidencia de la República, y conne en ella aunque no fuese mas que el tiempo nece-

ue liegara á consolidarse y á ser generalmen-Jobierno nacional creado por la revolupues del Gobierno, y he continuado en hando con dificultades y obstácus de intento por la dictadura

»Poco se ha hecho en los dias de mi administracion de cuanto yo me proponia hacer en beneficio de los pueblos: sin embargo, se ha establecido un Gobierno nacional, un centro de unidad para toda la República: se ha convocado y va á elegirse próximamente un Congreso constituyente: se han revocado un gran número de leyes dictadas bajo la dictadura, con enorme perjuicio de los pueblos: se ha evitado que tuviesen efecto algunos contratos de mucha cuantía, hechos por el Gobierno absoluto con ruina del Erario: se han dictado en Hacienda disposiciones importantes dirigidas á restablecer en ella la moralidad, la economía y el órden: se ha disminuido considerablemente el ejército que en el pie de suerza en que se hallaba habria devorado por sí solo todos los recursos de la nacion: se han anulado algunos de los millares de despachos militares que la dictadura prodigó con enorme gravámen del Erario: se ha comenzado á organizar la Milicia Nacional en el distrito: se ha dado una ley que arregla la administracion de justicia: se han hecho reformas en ella que exigia ya en nuestro pais la civilizacion del siglo; y en fin, si el Ministerio que durante mi gobierno ha servido á su pais con lealtad y patriotismo no pudo acertar en todas sus disposiciones, nadie desconocerá que sus intenciones han sido buenas, y que ha hecho demasiado, atendidas las dificultades de todo género con que ha luchado incesantemente.

»La próxima sancion de un Estatuto orgánico de la República, una ley que asegure las garantías individuales, y otra que evite el desenfreno de la imprenta, dejando en su ejercicio tanta libertad como sea compatible con el órden, son tambien medidas de mucha importancia que vo habia acordado como un impulso espontáneo de mi corazon, cuando mis Ministros renunciaron sus puestos por no haber podido ponerse de acuerdo entre si en un programa que diese una completa regularidad á la Administracion.

»Tales eran los trabajos en que me ocupaba, cuando exacerbadas mis enfermedades por la influencia del clima por el rigor de la estacion, y no poco tambien por las areas incesantes del Gobierno, he creido que debia separarme de él temporalmente para procurar, bajo un clima mas benigno y análogo á mi constitucion, el restablecimiento de mi salud muy quebrantada.

»Una persona de toda respetabilidad debia quedar encargada del Gobierno como Presidente sustituto de la República durante mi ausencia: he creido que yo por mí mismo debia nombrar esa persona, porque yo, y solo yo, habria sido responsable ante la nacion si su eleccion hubiese sido desacertada. Dejo pues encargado del Gobierno al ciudadano Ignacio Comonfort, al compañero de mis fatigas, al que ha sido partícipe de mis peligros y de mis sacrificios en la empresa que ambos acometimos contra la tiranía, empresa que quiso bendecir la Providencia hasta concedernos el verla consumada gloriosamente. El ciudadano á quien yo he confiado interinamente la suprema magistratura de la nacion corresponderá dignamente á mi confianza; su lealtad y la caballerosidad de sus sentimientos me son muy conocidas; él siempre buscará el apoyo de mi experiencia para su acierto, y yo sostendré en todo evento su Gobierno con todos mis esfuerzos; en vano los enemigos del órden y de la tranquilidad pública, los que desean una reacción, intentarán todavía enemisfarnos y dividirnos; nada hará que dejemos de caminar acordes, porque uno y otro no tenemos mas que una sola aspiracion, que es el bien público; un solo deseo, que es el de ver á nuestro pais próspero y feliz; una sola ambicion. que es la de aspirar à la gloria, que solo alcanzan los que libran un pueblo de la opresion, sin entregarlo por eso á los horrores de la anarquía.

»No teman los verdaderos amigos de la libertad que mi sucesor busque un apoyo en un partido ya vencido Hoy las fuerzas navales de Inglaterra han por la revolucion, y que ha sido siempre implacable en sus persecuciones y atroz en sus venganzas; demasiado bien sabemos el General Comonfort y yo que si ese partido volviera á triunfar en la República nosotros seriamos las primeras víctimas sacrificadas en su furor. No teman tampoco los amigos de la libertad que mi digno sucesor en el Gobierno de la República olvide por un momento el programa de la revolucion, que consiste en realizar en nuestro pais mejoras importantes, reformas radicales, aun cuando se opongan á ellas las injustas exenciones de algunas clases privilegiadas. Esas reformas se harán con justicia, con prudencia y premeditacion, y por medio de ellas mejorará notablemente nuestro pais la triste condicion de las clases laboriosas de la sociedad. las mas numerosas, las mas recomendables, y que por resultado de las injusticias de muchos siglos son ahora proletarias y estan reducidas á la indigencia.

» Mejicanos: Grandes son los peligros que hay que arrostrar v dificultades que vencer para que la nacion llegue á constituirse y á organizar su Administracion de una manera conveniente al interes del pueblo; pero si hay union. si hay patriotismo, si se busca el verdadero bien del pais, se alcanzará aun medio de la diferencia de opiniones que nos dividen.

» Mejicanos republicanos: Si cesara la funesta division que por desgracia existe entre nosotros, seriais por esto solo fuertes, invencibles; union y buena inteligencia entre las dos fracciones en que os habeis dividido; justicia y moderacion para con aquellos á quienes la revolucion tiene vencidos, ved aqui lo que os aconseja, para bien de nuestro pais, vuestro conciudadano y amigo.

»Méjico Diciembre 10 de 1855.—Juan Alvarez.» Hé aquí el programa que presentó el Ministerio me

icano luego que tomó las riendas del poder: «Los que suscribimos, habiendo sido honrados con las

confianza del Excmo Sr. Presidente de la República que nos ha encargado los Ministerios de Relaciones, Gobernacion, Justicia y Negocios eclesiásticos, Hacienda y Fomento, hemos creido de nuestro deber consignar de una manera franca y explícita los principios políticos, administrativos y económicos que nos proponemos seguir en el desempeño de nuestro encargo, y los principales trabajos á que vamos á dedicarnos.

Consideramos como nuestro primer deber hacer que se conserve inviolable la unidad nacional, y que se reprima á toda costa todo proyecto de excision ó de desmembracion del territorio nacional. Con el mismo esfuerzo trabaiaremos para evitar todo motivo ó pretexto aparentemente fundado de division interior, de guerra civil, empleando para ello los medios conciliatorios que dicte la prudencia; pero si estos medios no fueren suficientes, nos creemos en el deber de emplear, para reprimir la reaccion ó sedicion, todos los recursos, la autoridad, la fuerza física y la energía moral del Gobierno. Juzgamos necesario facilitar y expeditar por todos los medios posibles la reunion del Congreso constituyente.

Nos conduciremos con la mas estricta buena fe, y con un verdadero espíritu de amistad y de benevolencia en nuestras relaciones con las naciones extranjeras. El Gobierno concederá cuantas franquicias le sea posible á los extranjeros transeuntes ó residentes en la República.

Se sancionará lo mas pronto posible un Estatuto orgánico de la República, que rija hasta el restablecimiento del órden constitucional, y que fije de una manera clara la autoridad que debe ejercer el Gobierno general, y las bases á que debe arreglarse la Administracion interior de los Estados. Se dará tambien una ley general que fije las garantías individuales.

Se sancionará etra ley que ponga límite á los abusos y excesos de la imprenta. Se organizará en el distrito y territorios, asi como en los Estados, una fuerza de policía exclusivamente destinada á perseguir, aprehender y tener en seguridad á los malhechores, y otra ley que abrevie los trámites y procedimientos criminales en los juicios de robo y homicidio. Cuidará muy especialmente el Gobierno general de que los Gobiernos de los Estados atiendan de toda preferencia á la seguridad de las vidas y

I propiedades, principalmente en los caminos y en los des- no apoyare nuestro programa con su aprobacion, nos repoblados. Se dará para la organizacion de la Guardia nacional una ley que tendrá por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse en la Milicia Nacional, no siendo forzosa esta inscripcion sino en el caso de una guerra extranjera. Se establecerá una Inspeccion general y Subinspecciones locales de beneficencia pública: esta inspeccion tendrá á su cargo los hospicios, hospitales, casas de cuna, casas de huérfanos y demas establecimientos de caridad y beneficencia; se arbitrarán recursos para fundar estos establecimientos donde quiera que deba haberlos, dotándolos con los fondos correspondientes, y se harán en ellos todas las mejoras que exigen la humanidad y la civilizacion. Se sancionará una ley que arregle la Administracion municipal; se adoptarán como bases en esta

1. La mas grande libertad é independencia que sea posible conceder á las localidades en la administracion de sus intereses municipales.

2. La abolicion de las restricciones y monopolios establecidos por el sistema de abastos que rigió bajo el Gobierno colonial.

3.4 La absoluta prohibicion á los Ayuntamientos de intervenir en negocios políticos, y su exclusiva consagracion á las mejoras de la Administracion municipal en todos sus ramos.

Se dictarán cuantas leyes se crean necesarias para expeditar la administracion de justicia y disminuir los costos y retardos en los procesos. El Gobierno general tomará el mayor empeño en que continúe hasta su conclusion la construccion de algunas penitenciarías y casas correccionales que han comenzado á construirse en varios puntos de la República.

El Gobierno cuidará muy eficazmente de que se introduzcan en los establecimientos carcelarios cuantas mejoras sean necesarias para la moralidad y correccion de los reos. En todos los negocios relativos á materias eclesiásticas el Gobierno procederá con toda la circunspeccion y detenimiento que exige su importancia.

Se publicará muy pronto un nuevo arancel de Aduanas marítimas, en el que se procurará conciliar hasta donde sea posible la libertad y franquicias del comercio con la proteccion debida á la industria nacional. Se formará un presupuesto económico de los gastos generales de la nacion, y el Gobierno revisará y modificará como lo estime conveniente los presupuestos particulares de los Estados.

El Gobierno hará todos los esfuerzos de que sea capaz para disminuir los gastos públicos, cuanto sea posible hacerlo sin desatender las exigencias de la Administracion. Con el mismo empeño trabajará el Gobierno en evitar toda pérdida ó malversacion de los caudales públicos, y en que se introduzca el órden, la moralidad y la economía en su administracion, hasta nivelar, si es posible, los gastos públicos con los ingresos del Erario. Se trabajará con el mayor empeño por el Ministerio de Hacienda en establecer la contabilidad de las rentas públicas bajo un método claro, sencillo y comprobado, y en la liquidacion de la Deuda pública.

El Gobierno revisará todos aquellos contratos de la Adninistracion anterior, en los que se cree que los intereses de la nacion han sufrido lesion enormísima; los demas contratos subsistirán, y los pagos que ellos exijan serán atendidos cuanto lo permita el estado ruinoso de la Hacienda, hasta que el arreglo completo de ella dé lugar á cumplir estrictamente todas las estipulaciones.

Entre tanto se arbitra un medio seguro para amortizar a Deuda de empleados, se distribuirá periódicamente un auxilio constante á las viudas, retirados y demas pensionistas del Erario: este auxilio será tan cuantioso como lo permitan las circunstancias del Tesoro público, y se distribuirá con la mayor equidad entre los interesados. Se consignará alguna parte de las rentas públicas para las atenciones de la Deuda interior.

En el nombramiento de empleados del ramo de Hacienda, mas que en cualesquiera otros nombramientos, se atenderá solamente á la capacidad, á la moralidad y á los servicios anteriores de los que soliciten aquellos em-

Todos los fondos que hasta aqui han pertenecido al Ministerio de Fomento continuarán exclusivamente dedicados á las mejoras materiales á que se han destinado desde su creacion. Se continuarán reuniendo y coordinando los datos necesarios para la formacion de la estadística nacional, extendiéndose las investigaciones del Ministerio á conocer la situacion y condicion actual de las clases pobres de la sociedad. Se dictarán las disposiciones necesarias para hacer constar de una manera auténtica el gravámen de capitales que estan impuestos á censos sobre todas las fincas rústicas y urbanas de la República Como el actual sistema hipotecario hace imposible la

division de las grandes fincas rústicas, é impide por lo mismo su enajenacion, se harán en las leyes hipotecarias las reformas necesarias para facilitar la division y subdivision de dichas fincas y su enajenacion parcial, sin perjudicar en nada los derechos de los acreedores á quienes esten hipotecadas: se dará una ley que facilite á los extranjeros la adquisicion de bienes raices. Se harán en las ordenanzas de minería todas las mejoras á que dan lugar los adelantos científicos de la época. Se reformará de la manera mas conveniente à los intereses de la industria nacional la ley que arregla los privilegios que deben concederse á los inventores, perfeccionadores é introductores de una nueva industria. Tambien se arreglarán las exposiciones públicas de una manera conveniente á los progresos de la agricultura y de la industria. Por medio le una económica y bien calculada inversion de los fondos destinados al Ministerio de Fomento, se procurará adelantar cuanto sea posible en todas las mejoras materiales, cuya realizacion está encomendada al mismo Ministerio, atendiéndose de preferencia á la reparacion y mejora de caminos, y como muy urgente á las obras ó reparaciones que exija el desagüe del valle de Méiico.

- El ejército se reducirá al pie de fuerza que pueda sostener el Erario nacional. El Gobierno se ocupará de preferencia de reformarlo, disciplinarlo y atenderlo de manera que pueda desempeñar los objetos de su noble institucion. La defensa militar de la frontera será un objeto que ocupará constantemente la atencion del Gobierno, asi como la seguridad de todas las poblaciones, expuestas hasta ahora á las invasiones de los bárbaros. Con la esperanza de que la Providencia hava puesto

un término à las disensiones y discordias civiles de nuestro pais, y de que sea posible por lo mismo la consolidacion de un Gobierno nacional apoyado en la opinion, y fuerte y respetable al mismo tiempo, nos consagraremos con todo el esfuerzo de que seamos capaces á la realizacion de este programa. Si por desgracia la guerra civil hiciere imposible su desarrollo, limitaremos todos nuestros esfuerzos á conservar la unidad nacional, á calmar las pasiones políticas, á reprimir los excesos de las facciones ó partidos, y á conservar, en fin, el órden social hasta el dia en que reunidos los Representantes de la nacion para constituirla, demos cuenta á la Representacion nacional del uso que hayamos hecho del poder extraordinario que la revolucion ha depositado en las manos del Excelentísimo Sr. Presidente. S. E. se ha servido aprobar este programa, como el mas conveniente en la peligrosa situacion en que se halla la República. ¡Ojalá y la opinion nacional lo apoye igualmente con su aprobacion! Esta esperanza es la única que nos alienta en la dificil y penosa tarea de que nos hemos encargado, solo para hacer un servicio á nuestro pais y por corresponder á la confianza con que el Exemo. Sr. Presidente se ha servido honrarnos. Conocemos todo lo que vale esta confianza cuando vemos á S. E. encargado de los destinos de un país tan destrozado, tan debilitado y tan empobrecido despues de una época de tiranía que ojalá no vuelva á sufcirse jamas en la República. Si desgraciadamente la opinion pública

tiraremos tranquilos á la vida privada para que otros de nuestros compatriotas, mas diestros y felices que nosotros en la direccion de los negocios públicos, vengan á luchar con las dificultades y peligros de la presente situacion.

Méjico 22 de Diciembre de 1855. - Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones exteriores - José María Lafragua, Ministro de Gobernacion.-Ecequiel Montes, Ministro de Justicia, Instruccion pública y de Negocios eclesiásticos. Mr. Siliceo, Ministro de Fomento, de Industria y de Comercio.-Manuel Payno, Ministro de Hacienda y Crédito

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO

Santa Polonia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Benedictinas

BOLSA.

Siguió en baja como las de los dias anteriores, El 3 onsolidado se hizo y publicó en Bolsa á 38; pero una hora despues de cerrada estuvo ofrecida á 37,95, no pasando el dinero de 37,85. La diferida tambien se hizo y publicó á 24, y á última hora se ofreció á 23,95, y halló plata á 23,90. Las acciones de carreteras de Agosto su-frieron una baja de 25 céntimos, quedando á 76,75. Las acciones del Banco de San Fernando subieron 1/2 por 100, hallando dinero à 105,50. Los demas valores sin alte-

Cotizacion del dia 8 de Febrero de 1856 á las tres de la

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38. Idem del 3 por 100 diferido, id., 24. Amortizable de primera, id. no publicado, 12,40 p.

Idem de segunda, id., 6,30. Acciones de carreteras, 6 por 400 anual, emision de de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 79 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 78 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 76,75 d. Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

nual, id., 99 d Acciones del Banco español de San Fernando, id.,

Lóndres á 90 dias, 51,10 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Febrero.

Fondos franceses. -- 3 por 100, 72. Idem 44 por 100, 95,50 Idem españoles. - 3 por 100 interior, 38. Exterior, 42. Diferido, 00. Amortizable, 00

Consolidados, 91 5/8 á 91 3/4. No hemos recibido las demas cotizaciones por corresonder al domingo.

DESAMORTIZACION. - CAPITALIZACIONES POR EL istema decimal.

BIBLIOGRAFIA.

Tablas para capitalizar y liquidar fácilmente toda clase de fincas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, calculadas por el sistema decimal, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, por D. Jacinto Salva, caballero de la Orden de Isabel la Católica.

Contiene: 1.º La tabla de reduccion de maravedís á céntimos de real, con sujecion á lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1855.

2. Tablas en las que se halla inmediatamente el capital en reales y céntimos de real, de cualquiera renta ó pension cuyo pago hubiese sido estipulado por el sistema un de monedas, desde un maravedí en adelante. 3.º Tablas en las que asimismo se encuentra á simple vista el capital de cualquiera renta contratada en céntimos de real, desde la de un céntimo en adelante.

Unas y otras tablas comprenden todas las diversas capitalizaciones contenidas en la ley de desamortizacion y en la instruccion para su cumplimiento.

Y 4.º Advertencias para la mejor inteligencia en la aplicacion de las tablas.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, á dos reales ejemplar, y dos y medio en los demas pueblos. Se remite tambien á cualquier punto franca de porte, pidiéndole en carta franqueada, con sobre a los Sres. Antunez y Pazos, calle Real, núm. 18, en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó cinco sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar. Al que pida de media docena de ejemplares en ade-

lante se le dará gratis un ejemplar por cada seis.

ANUNCIOS PARTICULRES.

SOCIEDAD MINERA CARBONIFERA LA RIQUEZA le Córdoba.—Hallándose en descubierto del pago de seis dividendos el poseedor de las ocho acciones de esta sociedad, números 138, 139, 144, 145, 146, 147, 149 y 150, se le cita por el presente para que con arreglo al articulo 10 del reglamento, y en el término que marca su primera parte, los haga efectivos en poder del tesorero; pues de no ser asi se procederá à la ejecucion de lo que marca la segunda parte del citado artículo.

LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CENTRAL PEninsular de los caminos de hierro de Portugal convoca todos los accionistas que en conformidad con el art. 16 de los estatutos tienen voto en la asamblea general para una reunion extraordinaria de la misma asamblea, que deberá tener lugar en Lisboa en 15 de Marzo próximo mediodía en su escritorio de Santa Apolonia, á fin de tratar de objetos de intereses generales de la compañía. Lisboa 17 de Enero de 1856.—Por orden de la Direccion, B. Martin da Silva.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.-Funcion 75 de abono.—*Rigoletto*.

Nota. Mañana domingo desde las doce de la noche a las seis de la mañana gran baile de piñata. La direccion, siguiendo la costumbre de años anteriores, ha dispuesto hacer un regalo de 25 onzas de oro divididas en tres suertes, á saber: primera, 12 onzas; segunda, 8 onzas, y tercera, 5 onzas. El sorteo se verificará á las tres de la

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.-Funcion extraordinaria á beneficio de D. Florencio Romea.-Sinfonia.-La alegria de la casa, comedia en tres actos, arreglada del frances.-Baile.-La orquesta, dirigida por D. Juan Mollberg, tocará piezas escogidas.-El niño perdido, aplaudida comedia en un acto.

Nota. Mañana domingo desde las doce de la noche á as seis de la mañana gran baile de máscaras. Precio de los billetes 12 rs. cada uno.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ.)-A las siete y media de la noche.—La Pasion de Jesus, pre-cedido de una obertura análoga á la representacion, drama sacro-biblico en seis jornadas, exornado de sus grandes coros, bandas en la escena y demas que exige su argumento, escrito en verso sobre la Biblia v el auto de Fr. Gerónimo de la Merced, por D. Antonio Altadill

THEATRE FRANCAIS. (TEATRO DE LOPE DE VEGA.) A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un changement de main. - Les erreurs du bel age. - L'amour que qu c'est

TEATRO NUEVO .- CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.-La Pasion, drama biblico.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sin

EN LA IMPRENTA NACIONAL